

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS
VECOL S. A.
(VIGENCIA 2022)

CGR – CDSA No. 00984
Diciembre de 2023

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS
VECOL S. A.**

Vicecontralor en funciones de
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el
Sector Agropecuario

Anwar Salim Daccarett Alvarado

Directora de Vigilancia Fiscal

Sonia Alexandra Gaviria Santacruz

Supervisora de Auditoría

Beatriz Helena Hernandez Varón

Líder de Auditoría

Claudia Gisell Rojas Herrera

Auditores

Andrés Felipe Pinzón Cruz
Andrés Fernando Camacho R.
Cesar David Mercado Buelvas
Diana Catalina Valencia Londoño
Elizabeth Cabrera Mateus
Estefanny Alejandra Avila Araujo
Iván Felipe Moreno Ruiz

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	5
1.1. SOSTENIBILIDAD, COMPETITIVIDAD Y RENTABILIDAD	5
1.2. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II	9
2. DICTAMEN	11
2.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	11
2.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR	12
2.3. OPINION CONTABLE.....	14
2.3.1. Fundamentos de la Opinión	14
2.3.2. Opinión con Salvedades	15
2.4. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	15
2.5. OPINION SOBRE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO	15
2.5.1. Fundamento de la Opinión	15
2.5.2. Opinión No Razonable	16
2.6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	16
2.7. HALLAZGOS DE AUDITORIA	16
2.8. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	17
2.9. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	17
3. RELACION DE HALLAZGOS	18
3.1. MACROPROCESO GESTION FINANCIERA Y CONTABLE	18
Hallazgo No. 1 - Aplicación de descuentos no aprobados, a clientes por pago de contado o pronto pago. (Administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario)	18
Hallazgo No. 2 - Bajas de inventario de producto terminado. Unidad de negocio biológicos (Administrativo)	28
Hallazgo No. 3 - Ingreso de materias primas por menor valor al facturado y pagado (Administrativo)	32
Hallazgo No. 4 - Contaminación producto en proceso (Administrativo)	35
Hallazgo No. 5 - Producción de Farmacéuticos VECOL S. A. (Administrativo) ..	38
Hallazgo No. 6 - Valor pagado frente al valor facturado en tecnología (Administrativo)	41
3.2. MACROPROCESO GESTON PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO	47

Hallazgo No. 7 - Inconsistencias en los procesos contractuales y del gasto de VECOL S. A. (Administrativo)	47
Hallazgo No. 8 - Régimen de contabilidad presupuestal aplicable a sociedades de Economía Mixta (Administrativo con presunto alcance Disciplinario)	54
Hallazgo No. 9 – Expedientes y registros de órdenes de compra (Administrativo)	62
Hallazgo No. 10 - Inconsistencias en la aprobación por actas de comité de compras (Administrativo)	67
Hallazgo No. 11 - Contratos sin disponibilidad presupuestal (Administrativa con presunto alcance disciplinario)	72
Hallazgo No. 12 - Programación presupuestal VECOL S. A. (Administrativo)....	79
Hallazgo No. 13 - Rendición de Información a la Contraloría General de la República. (Administrativo con solicitud de proceso administrativo sancionatorio)	87
Hallazgo No. 14 - Seguimiento y Control del presupuesto. (Administrativo)	94
Hallazgo No. 15 - Informes de Supervisión Contratos VECOL S. A. 2022. (Administrativo)	102
Hallazgo No. 16 - Publicación contratos plataforma SECOP (Administrativo con presunto alcance disciplinario)	104
Hallazgo No. 17 Autorización de pago, sin terminar ejecución contractual (Administrativo)	110
3.3. ATENCION DE DENUNCIAS.....	114
Denuncia 2023-274185-82111-SE	114
4. ANEXOS	115
4.1. CONSOLIDACION DE HALLAZGOS.....	115
4.2. ESTADOS FINANCIEROS VECOL S. A. 2022	116

1. HECHOS RELEVANTES

1.1. SOSTENIBILIDAD, COMPETITIVIDAD Y RENTABILIDAD

La presente auditoría financiera tiene como propósito el dictamen de la cuenta fiscal y no adelantar una evaluación de rentabilidad y competitividad; sin embargo, se realizaron algunos análisis conforme a la atención de una denuncia que hace un llamado sobre varios aspectos que deben ser analizados por las directivas de VECOL S. A. sobre la sostenibilidad, competencia y rentabilidad de la empresa.

Como se puede observar en las cifras, la entidad depende significativamente de la comercialización de la vacuna contra la fiebre aftosa, que para 2022 representó el 56% del total de ventas brutas.

Tabla No. 1
Ventas brutas de VECOL S. A. 2022

Ventas Brutas 2022		
Detalle	Ingresos (en \$)	% Participación
Aftosa	74.570.076.674,00	56,78%
Biológicos	8.285.169.816,00	6,31%
Farmacéuticos	18.641.464.457,00	14,19%
Aviaries	44.905.957,00	0,03%
Mascotas	6.276.209.137,00	4,78%
Agrícolas	15.088.095.998,00	11,49%
Fertilizantes	8.000.573.912,00	6,09%
Fertilizantes Foliares	425.097.784,00	0,32%
TOTALES	131.331.593.735,00	100,00%

Fuente: Información suministrada por VECOL S. A.

La relevancia de esto, es que al tratarse de una política pública sanitaria, el volumen a producir y comercializar depende de factores como la autorización del ICA para prevenir la presencia de fiebre aftosa en el país, la productividad ganadera y la capacidad de controlar el ingreso de ganado de países cercanos que puedan traer la enfermedad, y no corresponde al esfuerzo empresarial; sin embargo, estas ventas se tienen en consideración para calcular incentivos y bonificaciones para todo el personal de la entidad.

Otros aspectos que impactan en la liquidación de la bonificación e incentivos, es que se tiene en cuenta las ventas brutas como base de la liquidación, sin tener en cuenta que existen devoluciones de productos y descuentos relevantes a los

clientes, por lo que según el Estado de Resultados reporta al 31 de diciembre de 2022, una variación de más de \$10 mil millones.

Tabla No. 2
Ventas brutas vs Ventas Netas - VECOL S. A. - 2022

Concepto	Valor en Estados Financieros (en pesos)
Ventas brutas	131.330.503.101
Devoluciones en ventas	- 1.878.361.451
Bonificaciones e incentivos	- 5.491.577.947
Descuentos pronto pagos	- 2.620.236.694
Ajustes y rebajas en precios	- 400.604.547
Ventas netas	120.939.722.462

Fuente: Estado de Resultados VECOL S. A. a 31 de diciembre de 2022

Lo anterior, sin contar, que se reciben productos vencidos y que no se toman como devoluciones, sino como bajas de inventario por lo que se registran como gasto y no se revelan en lo descrito en la tabla anterior.

También es relevante observar las variaciones entre lo que se proyecta y lo que finalmente se causa en ventas, por lo cual, se sometió a aprobación de la Junta Directiva reducir las proyecciones de ventas para poder alcanzar las metas y reconocer el incentivo, el cual se liquida para el personal, incluyendo los directivos.

Las variaciones entre lo proyectado y las ventas brutas causadas, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 3
Proyección vs Ventas causadas por Unidades de Negocio - VECOL S. A. - 2022

Detalle	Proyección para 2022	Ventas brutas causadas (en \$)	Variación entre la proyección y las ventas brutas (en \$)
Aftosa	59.711.518.728,75	74.570.076.674,00	14.858.557.945,25
Biológicos	8.653.559.075,29	8.285.169.816,00	- 368.389.259,29
Farmacéuticos	17.558.391.212,07	18.641.464.457,00	1.083.073.244,93
Aviares	245.095.520,00	44.905.957,00	- 200.189.563,00
Mascotas	5.636.709.473,63	6.276.209.137,00	639.499.663,37
Agrícolas	19.514.107.053,46	15.088.095.998,00	- 4.426.011.055,46
Fertilizantes	13.831.782.000,00	8.000.573.912,00	- 5.831.208.088,00
Fertilizantes Foliare	428.215.065,60	425.097.784,00	- 3.117.281,60
TOTALES	125.579.378.128,81	131.331.593.735,00	

Fuente: Información suministrada por VECOL S. A

Es preciso revisar el comportamiento de ingresos de las demás unidades de negocio, por lo que en la siguiente tabla se retira lo correspondiente a aftosa, para que se observe la proyección inicial para cada unidad de negocios y las ventas brutas causadas:

Tabla No. 4
Proyección vs Ventas causadas por Unidades de Negocio (sin aftosa) - VECOL S. A. - 2022

Detalle	Proyección para 2022	Ventas brutas causadas (en \$)	Variación entre la proyección y las ventas brutas (en \$)
Biológicos	8.653.559.075,29	8.285.169.816,00	- 368.389.259,29
Farmacéuticos	17.558.391.212,07	18.641.464.457,00	1.083.073.244,93
Aviaries	245.095.520,00	44.905.957,00	- 200.189.563,00
Mascotas	5.636.709.473,63	6.276.209.137,00	639.499.663,37
Agrícolas	19.514.107.053,46	15.088.095.998,00	- 4.426.011.055,46
Fertilizantes	13.831.782.000,00	8.000.573.912,00	- 5.831.208.088,00
Fertilizantes Foliars	428.215.065,60	425.097.784,00	- 3.117.281,60
TOTALES	65.867.859.400,05	56.761.517.061,00	-9.106.342.339,05

Fuente: Información suministrada por VECOL S. A.

Todo lo cual, impacta los valores netos de ingreso de VECOL S. A., por lo que no se cuenta con un análisis adecuado para establecer la pertinencia de la base para la liquidación del incentivo que se otorga anualmente.

Por otra parte, se observó que se facturan productos a precio cero (\$0) que corresponden a obsequios que se dan al cliente, lo cual es costumbre en el mercado de productos agrícolas, pero no existe una política de los volúmenes de estos regalos por cliente, ni se contó con un control para evitar excesos por parte de quienes aplican estas medidas comerciales, ni tampoco se realiza un registro contable y cálculo de los costos de estos obsequios, por cuanto los productos han sido parte de los costos de producción o de la adquisición de productos, y si no hay control, ni medición, puede ocurrir cualquier tipo de situación en la empresa.

Tampoco existe un análisis adecuado de las inversiones a realizar para una o varias vigencias, por cuanto, se diligencia un formato, pero luego se contrata sin atender lo programado, o la pertinencia de estas inversiones, y en algunos casos se termina considerando como parte de esta inversión, los salarios pagados a los empleados, por lo que no guarda consistencia con la comprensión que la inversión debe enfocarse al incremento de la productividad o la mejora de procesos productivos.

La falta de análisis de los costos y gastos respecto a cada unidad de negocios, conlleva a que tampoco exista un análisis sobre la competitividad de los productos en el mercado.

Actualmente, se evidencia desorden administrativo frente al control del gasto, al punto que no se cuenta con una programación presupuestal que permita poner límite al gasto, ni existen controles estatutarios, por lo que la administración puede disponer de recursos sin ningún control; tampoco se exige que el presupuesto anual y las modificaciones se lleven a la Junta Directiva, sino que se hace una presentación general de un posible estado de resultados, no del presupuesto; y los seguimientos trimestrales ante la Junta Directiva tampoco dan cuenta de un control del gasto, sino de datos generales, que como se describen en los hallazgos dentro de este informe no se ajustan ni en estructura, ni en los principios a lo establecido en materia presupuestal.

En términos generales, se requiere adelantar las acciones correspondientes para establecer de forma eficiente, eficaz y económica los gastos operacionales por cada una de las unidades de negocio, y el impacto de los demás gastos en la empresa.

A esto debe también sumarse, el análisis adecuado de las compras de materias primas, productos terminados y la producción, porque se presenta alto volumen de bajas de inventarios, que impactan al gasto de la entidad, y que según lo indicado por la administración de VECOL S. A. lo consideran razonable, pero que no obedece a evaluaciones de mercado y competitividad.

La necesidad de adelantar estos análisis por parte de la administración de VECOL S. A., se pueden observar en las variaciones en el flujo de efectivo y la reducción de liquidez que se viene suscitando año a año, así:

Tabla No. 5
Pérdidas en la liquidez - VECOL S. A. - 2022

Concepto	2022	2021
Cobros recibidos de clientes	123.025.677.838	113.745.089.766
Pagos efectuados a empleados y proveedores	-112.970.946.653	-93.625.684.820
Pagos efectuados por impuestos	-12.648.321.239	-12.506.523.243
Pagos efectuados por otras actividades de operación	-6.654.794.730	-5.539.284.740
Efectivo neto proveniente de actividades de operación	-9.248.384.784	2.073.596.963
Compra de activos fijos	-5.889.475.287	-7.846.937.141
Aumento de inversiones	720.237.396	632.176.462
Pago de dividendos	1.260.408.595	-6.710.786.422
Disminución neta en el efectivo y equivalentes al efectivo	-15.678.031.270	-11.851.950.138

Fuente: Estado de flujo de efectivo de VECOL S. A. con corte a 31 de diciembre de 2022 y comparativo con el año anterior

Nótese los siguientes aspectos de la tabla anterior:

- No se revelan en forma independiente los pagos a empleados y a proveedores, que obviamente tienen connotaciones conceptuales, y que pueden estar llevando a no especificar el impacto que los incentivos y salarios tienen en los costos y gastos; en especial, en lo correspondiente a los niveles directivos.
- La operación de 2022, generó una pérdida de \$9.248.384.784, porque se recibieron recursos de ventas efectivas (cobros a clientes) por debajo de los costos mínimos de operación.
- Se suma un valor de \$720.237.396 bajo el concepto “*Aumento de inversiones*”, pero no se explica la pertinencia de este concepto, que en ninguna parte se revela a qué hace referencia, por cuanto si se tratara de un incremento en productividad no impacta en el flujo de efectivo, sino ya estaría sumado en ventas, o si se tratara de un incremento de valoración tampoco impacta en el flujo de efectivo, por lo que no tiene relación con el estado financiero.
- Respecto al pago de dividendos, se observa que cada año es menor la rentabilidad para los accionistas, entre ellos el estado, que al no recibir estos excedentes, menor flujo de recursos percibe en el Presupuesto General de la Nación para atender las necesidades de la población colombiana.
- En totalidad, se observa que **para 2022 se perdió flujo de recursos efectivos en un total de \$-15.678.031.270**; por lo que de presentarse **igual o mayor volumen de pérdida para 2023, se habrán agotado las reservas de liquidez**, que para 2020 eran de \$41.775.028.327.

Por todo lo descrito, urge adoptar acciones adecuadas para proteger el patrimonio estatal y la continuidad de la empresa VECOL S. A.

1.2. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II

Es importante resaltar que durante la vigencia auditada, fue expedida la Ley 2195 de 2022 “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*”, que establece en su artículo 53, que las entidades no sometidas al estatuto general de la administración pública como es el caso de VECOL S. A., deberán publicar a partir

del 18 de julio del 2022, los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

Define por actividad contractual los documentos que deben ser cargados como: contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

Por lo anterior, a partir de este mandato legal, es responsabilidad de la empresa auditada reportar su actividad contractual en dicha plataforma.

2. DICTAMEN

Doctores
CLAUDIA PATRICIA HERRERA VALLEJO
Presidente (e)
Y JUNTA DIRECTIVA
Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S. A.
Ciudad

Respetados doctores,

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la vigencia 2023, adelantó Auditoría Financiera al periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022, dicho examen incluyó el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, así como la evaluación de la Ejecución Presupuestal de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S. A.

La Auditoría Financiera se orientó a comprobar que las operaciones financieras y económicas, se realizaron de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI¹ (por sus siglas en inglés), con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría – NIA y los procedimientos aplicables.

2.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S. A. es una sociedad de economía mixta, del orden nacional, constituida mediante escritura pública. Su objeto social es la producción y comercialización de insumos para el sector agropecuario y para la salud pública.

VECOL S. A. investiga, desarrolla, fabrica y comercializa productos biotecnológicos (vacunas), productos farmacéuticos; y distribuye suplementos nutricionales, productos agroquímicos y fertilizantes.

La participación accionaria de VECOL S. A. se distribuye así:

¹ The International Standards of Supreme Audit Institutions (ISSAI)

Tabla No. 6
Composición Accionaria VECOL S. A. a diciembre 31 de 2022

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR (Cifras en Pesos)	PARTICIPACIÓN (%)
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	5.974.100.513	\$59.741.005.127	62,62%
Patrimonio Autónomo Remanentes Caja Agraria (En Liquidación)	1.903.399.920	\$19.033.999.182	19,95%
Accionista Minoritarios - Clase B	1.662.235.650	\$16.622.356.431	17,42%
TOTALES	9.539.736.083	\$95.397.360.740	100,00%

Fuente: Información suministrada por VECOL S. A.

VECOL S. A. es responsable de la preparación y correcta presentación de los Estados Financieros y de la información Presupuestal, de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia

Esta responsabilidad incluye el diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuados, para la preparación y presentación de estados financieros libres de incorrecciones materiales, bien sea por fraude o error, seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas, así como efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias.

El representante legal de VECOL S. A. rindió la cuenta por la vigencia fiscal 2022, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020 que se encontraba vigente para la fecha de presentación.

2.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera - GAF.

La Auditoría Financiera se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría - NIA, las cuales han sido adaptadas por la Contraloría General de la República a través de la Guía de Auditoría Financiera - GAF. Dichas normas exigen que se cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría, con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales, están libres de incorrección material.

La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros y la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno Financiero.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el Fenecimiento o no de la Cuenta, con fundamento en la opinión sobre los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestal.

La Contraloría General de la República concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para expresar la opinión.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por VECOL S. A., así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

La Contraloría General de la República concluye que la aplicación de los procedimientos seleccionados a juicio del equipo y la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada que sustentan los resultados de la presente auditoría.

Sin embargo, durante el desarrollo de la auditoría se presentaron obstáculos en el flujo de la información, así:

Las primeras entregas de información, no se relacionaron con oficio, y aunque luego se subsanó, esto generó que de forma desordenada se cargara información en el OneDrive previsto para el suministro de documentación digital.

Se sustentó por parte de la empresa que la situación de hackeo ocurrida a IFX les había afectado, por lo que requerían tiempo extra para validar la información que iba a ser entregada a la auditoría luego de la restauración del servicio; pero, de acuerdo con las evidencias recopiladas, se estableció que el evento de hackeo no afectó los datos o la información. VECOL S. A. conocía que la limitación de acceso se había resuelto mucho antes de la fecha de vencimiento del requerimiento, por lo que no había justificación para la demora en la entrega de la misma.

Por otra parte, en reuniones efectuadas y en las respuestas emitidas, se indicó la inexistencia de algunos documentos, pero, con la respuesta a la comunicación de las observaciones, éstos fueron allegados, por lo que se generó desgaste ante el ocultamiento de los correspondientes archivos.

En relación con la rendición de cuenta y de información presupuestal conforme a lo reglamentado por la CGR, se presentan inconsistencias en las cifras, en los conceptos y no se cuenta con la clasificación presupuestal, por lo que como se describen en los hallazgos de este informe afectan los análisis de la contabilidad del presupuesto.

Todos estos hechos, conllevan a la solicitud de apertura de un proceso administrativo sancionatorio, y la formulación de algunos hallazgos contenidos en este informe de auditoría, en especial, en lo correspondiente a la opinión en materia presupuestal.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a VECOL S. A., dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo máximo formalmente establecido para que se allegaran los argumentos de contradicción por parte de la empresa; las respuestas fueron analizadas y lo pertinente se incluye en este informe.

2.3. OPINION CONTABLE

2.3.1. Fundamentos de la Opinión

Los estados financieros de La Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S. A., con corte al 31 de diciembre de 2022, presentan activos totales por \$380.703.925.800.

El grupo 11 Efectivo y equivalentes al efectivo, se vio afectado por la aplicación de descuentos sin la debida autorización por valor de \$14.490.803, generando una incorrección no material por subestimación en la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras.

Adicional a lo anterior se identificó un ingreso al almacén por inventario de materias primas por menor valor al de la factura y el pago, lo que generó una imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada que permita validar los registros de la operación en cuantía de \$65.130.376.

Y se determinó una incorrección material cualitativa por imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada correspondiente a bajas de inventario de productos en proceso por valor de \$67.258.116, sin identificación de las causas de la pérdida del inventario.

2.3.2. Opinión con Salvedades

En opinión de la Contraloría General de la República, los Estados Financieros de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S. A. presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con el marco normativo para las entidades que integran el régimen de contabilidad pública expedido por la Contaduría General de la Nación, que es el organismo de regulación contable para las entidades públicas colombianas; excepto por lo descrito en los párrafos de fundamento de la opinión.

2.4. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Como resultado de la evaluación del diseño de los controles implementados por la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S. A., se determinó una calificación general de **Parcialmente Adecuado**; sin embargo, en la evaluación sobre la efectividad del control interno financiero y de acuerdo con la metodología aplicada, la cual está vigente en la guía de auditoría que valora el diseño del control, la existencia y la efectividad de los mismos en la vigencia auditada, permite a la Contraloría General de la República, conceptuar que para el período auditado, la calidad y eficiencia del control interno es **Inadecuado**, con una calificación de **2,11**.

2.5. OPINION SOBRE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

2.5.1. Fundamento de la Opinión

Se establece que VECOL S. A. no cumple con el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal conforme a lo reglamentado por la CGR para las sociedades de economía mixta, por lo que no se llevan libros de contabilidad presupuestal, y la información rendida en el SIRECI y en el módulo de Presupuesto del CHIP, no guardan consistencia.

Se identificaron deficiencias en la programación y ejecución del presupuesto, relacionado con la falta de trazabilidad de las modificaciones y sin requerir aprobaciones previas, por lo que presuntamente lo programado difiere de la ejecución real; esto además provoca que los seguimientos a la ejecución sean una formalidad, más no un control al gasto.

Además, no se cuenta con una estructura de gastos, sino que se utiliza el esquema del estado financiero de resultados, por lo que se involucran ítems que no obedecen a erogaciones como las depreciaciones, las provisiones o los subtotales de utilidad

netas y utilidad operacional; lo que conlleva a que al cierre de la vigencia no se tenga claridad sobre el total de gastos de 2022.

Los proyectos de inversión no se ajustan a este parámetro del gasto, porque se programan adquisiciones que cobijan varias vigencias, pero que luego se ejecutan según se va ocurriendo en cada año, y estos compromisos algunas veces no han sido autorizados, o no habían sido considerados inicialmente en el proyecto, o no se ajustan a los propósitos del proyecto; incluso, se incorporan en este gasto de inversión, gastos de nómina y asociados a personal que se clasificarían en gastos de funcionamiento.

Por otro lado, en la verificación de la ejecución del gasto, a través de la contratación se identificaron hechos, relacionados con la suscripción de contratos sin la respectiva disponibilidad presupuestal, compras realizadas por valores superiores a lo definido en las órdenes de compra, compras sin orden de compra previa o con órdenes de compra que no corresponden a la transacción realizada.

2.5.2. Opinión No Razonable

En opinión de la CGR, la ejecución presupuestal de VECOL S. A. es **No Razonable**, toda vez que la información presupuestal allegada no se ajusta a la normatividad aplicable para la vigencia fiscal 2022, y se presentan incumplimientos en los procedimientos internos definidos, como se detalla en el fundamento de la opinión y se aprecia en los hallazgos de la presente auditoría.

2.6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la Contraloría General de la República **No Fenece** la cuenta fiscal de VECOL S. A., para la vigencia fiscal 2022.

2.7. HALLAZGOS DE AUDITORIA

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 17 hallazgos administrativos de los cuales, uno (1) con presunta incidencia Fiscal, cuatro (4) con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con solicitud de proceso administrativo sancionatorio (PASF), los cuales serán trasladados a las instancias correspondientes.

2.8. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Del análisis practicado a la efectividad de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento suscrito por la entidad y el avance reportado, con corte al 31 de diciembre del 2022, se estableció que las doce acciones correctivas y preventivas analizadas correspondientes a 5 hallazgos, los hechos o causas que los generaron no se presentaron en esta auditoría, por lo que la calificación del plan de mejoramiento es **EFFECTIVO**.

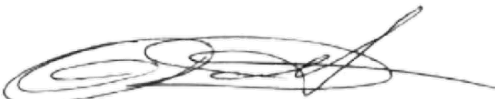
2.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

VECOL S. A., deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con sus acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidos a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

El Plan de Mejoramiento deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido la Resolución Orgánica No. 0064 del 04 de octubre de 2023.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento a través del SIRECI, el Representante Legal del sujeto de control debe remitir a los correos electrónicos soporte_sireci@contraloria.gov.co, y enan.quintero@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción.

Bogotá, D. C. **11-DICIEMBRE-2023**



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

*Revisó: Sonia A. Gaviria Santacruz, DVF
Beatriz Helena Hernandez, Supervisora
Elaboró: Líder y equipo auditor
JAFC*

3. RELACION DE HALLAZGOS

3.1. MACROPROCESO GESTION FINANCIERA Y CONTABLE

Hallazgo No. 1 - Aplicación de descuentos no aprobados, a clientes por pago de contado o pronto pago. (A9) (D1) (F1).

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. De la función administrativa. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

“Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

(...)

2. Del Sector descentralizado por servicios:

(...)

f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;”

“Artículo 68. Entidades Descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las

superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas”.

Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

“Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

“Artículo 6. Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Ley 1952 de 2019: “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento

de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(...)

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”

“Artículo 70. Sujetos Disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares

que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.”

VECOL S. A. PRO-CF0-001 Procedimiento para la Aprobación de Distribuidores y/o Nuevos Clientes y Cupos de Crédito (que acorde con la entrega realizada por la entidad, estaba vigente para el año 2022)

“1. OBJETIVO Establecer los requerimientos y mecanismos para vincular comercialmente a los clientes que cumplan con los requisitos para compra de productos de VECOL S. A. y establecer un cupo de crédito o contado si el cliente lo requiere.

2. ALCANCE: Este procedimiento involucra al vicepresidente Comercial, a los directores de UEN, Líderes de Zona, Representantes de Ventas, Visitadores médicos, al Área de Cartera, la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia Jurídica y Departamento TI (Gobierno de Datos.).

3. DEFINICIONES

(...)

3.22. Cliente crédito: Cliente que cumple con los requisitos exigidos para la vinculación de acuerdo a la solicitud de apertura y/o Activación de código junto con los se le otorga un cupo de endeudamiento dentro de los plazos solicitados por este de acuerdo con las características del negocio y según evaluación realizada en el estudio de crédito. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

4. CONDICIONES GENERALES

(...)

4.7. Por medio de un Comité al que asisten el jefe de Cartera, el Profesional de Facturación y Cartera y la Vicepresidencia Financiera, el cual se denomina Comité Evaluador, y a través del cual se aprueba la creación de cliente, el plazo, se otorga

el cupo de crédito y/o se aumenta el mismo, los descuentos por pronto pago y sobrecupos.

6.DESCRIPCION

(...)

6.2 Apertura cliente Nacional.

(...)

6.2.4. Clientes con crédito:

6.2.4.17. El Departamento de TI – Gobierno de datos es el área encargada de crear y asignar en el ERP el código al cliente nuevo incluyendo toda la información del Anexo No.3, como: Actividades económicas, Código CIU, Responsabilidades del RUT y Zona de transporte.

6.2.4.18. El jefe de Cartera o Profesional de Facturación y Cartera debe asignar las condiciones de plazo, descuentos y el cupo del cliente en ERP.

6.2.4.19. Al finalizar el proceso el Área de Cartera debe emitir el FVC-CF0-627 “Respuesta a solicitud de apertura y actualización de código” (Anexo No.2), el cual debe estar firmado por el jefe de Cartera y hacerlo llegar al Representante de Ventas o Visitador médico, y al Líder de Zona, al correo electrónico registrado en el RUT del cliente, para informar las condiciones comerciales, cupo y código en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

6.4. El Área de Cartera debe tramitar el FVC-CF0-137 “Información básica para apertura y/o actualización clientes” (Anexo No. 3) para que el Departamento TI-Gobierno de datos proceda a realizar los cambios y el Área de Cartera debe actualizar los datos del cliente.

En el procedimiento se listan los anexos indicando que los parámetros de codificación y categorización de clientes se encuentran en el Anexo 10: Acta de Clasificación de Clientes, sin embargo, el archivo en Excel “Data Maestra de Clientes” se denomina ANEXO 6 PRO-CFO-001 - EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VECOL S. A. ÁREA FACTURACIÓN Y CARTERA CONDICIONES COMERCIALES. (Tabla que desagrega los plazos de pago y los porcentajes de descuentos que se aplicarán a cada cliente de acuerdo a la clasificación de la condición de pago)

Tabla No. 7
Anexo 6 Pro-Cfo-001- Área Facturación y Cartera Condiciones Comerciales

CONDICIÓN DE PAGO	PORCENTAJE DESCUENTO PAGO CONTADO (8 DÍAS)	PORCENTAJE DESCUENTO O PRONTO PAGO	DÍAS PRONTO PAGO	PLAZO VENCIMIENTO O NETO	DETALLE CONDICIÓN DE PAGO
ZFE2	2,0%	0,0%	0	60	FEDEGAN CONTADO 2%
Z90S	0,0%	0,0%	0	90	CONDICIONES NETAS - CONTADO 0% Y DPP 0%
Z069	7,0%	5,0%	60	90	CONTADO 7% y DPP 5%
Z112	7,0%	5,0%	110	120	CONTADO 7% y DPP 5%
ZA91	7,0%	5,0%	90	100	CONTADO 7% y DPP 5%
Z60S	0,0%	0,0%	0	60	CONDICIONES NETAS - CONTADO 0% Y DPP 0%
Z091	7,0%	5,0%	90	120	CONTADO 7% y DPP 5%
ZROA	0,0%	12,6%	45	120	ZROA 12,64%
Z150	0,0%	0,0%	0	150	CONDICIONES NETAS - CONTADO 0% Y DPP 0%
ZC9C	9,0%	5,0%	60	90	CONTADO 9% Y DPP 5%
Z12N	0,0%	0,0%	0	120	CONDICIONES NETAS - CONTADO 0% Y DPP 0%
ZC8C	8,0%	5,0%	60	90	CONTADO 8% Y DPP 5%
ZAC7	0,0%	7,0%	50	90	CONTADO 0% y DPP 7%
Z30S	0,0%	0,0%	0	30	CONDICIONES NETAS - CONTADO 0% Y DPP 0%
Z034	7,0%	5,0%	30	45	CONTADO 7% y DPP 5%
Z046	7,0%	5,0%	45	60	CONTADO 7% y DPP 5%
Z056	7,0%	5,0%	50	60	CONTADO 7% y DPP 5%
Z0CS	0,0%	0,0%	0	0	CONTADO SIN DESCUENTO 0%
Z0CA	7,0%	0,0%	0	0	CONTADO CON DESCUENTO 7%
Z036	7,0%	5,0%	30	60	CONTADO 7% y DPP 5%
Z067	7,0%	5,0%	60	75	CONTADO 7% y DPP 5%
Z925	0,0%	2,5%	90	120	CONTADO 0% y DPP 2,5%
ZR99	7,0%	5,0%	90	120	CONTADO 7% y DPP 5%
ZORL	0,0%	5,0%	60	120	CONTADO 0% y DPP 5%
ZC91	0,0%	2,0%	90	100	CONTADO 0% y DPP 2%
ZC37	0,0%	5,0%	30	75	CONTADO 0% y DPP 5%
ZR85	7,0%	5,0%	85	85	CONTADO 7% y DPP 5%
ZR3%	7,0%	3,0%	60	90	CONTADO 7% Y DPP 3%
ZC63	7,0%	3,0%	60	90	CONTADO 7% Y DPP 3%
ZR66	7,0%	5,0%	60	60	CONTADO 7% y DPP 5%
ZR2%	7,0%	2,0%	60	90	CONTADO 7% y DPP 2%
Z001	0,0%	0,0%	0	30	CONDICIONES NETAS - CONTADO 0% Y DPP 0%
Z30D	0,0%	5,0%	30	30	CONTADO 0% y DPP 5%
Z140	7,0%	5,0%	140	150	CONTADO 7% y DPP 5%
Z019	0,0%	0,0%	0	45	CONDICIONES NETAS - CONTADO 0% Y DPP 0%
Z017	0,0%	0,0%	0	0	CONDICIONES NETAS - CONTADO 0% Y DPP 0%
Z45S	0,0%	0,0%	0	45	CONDICIONES NETAS - CONTADO 0% Y DPP 0%
ZAF2	2,0%	0,0%	30	0	CONTADO 2% y DPP 0%
ZF2%	0,0%	2,0%	90	150	FEDEGAN 2%
ZF3%	0,0%	3,0%	60	60	FEDEGAN 3%

Fuente: Procedimiento PRO-CFO-001 Procedimiento para la Aprobación de Distribuidores y/o Nuevos Clientes y Cupos de Crédito

VECOL S. A. concede a sus clientes de acuerdo a diversos criterios aprobados en junta directiva, y establecidos en el Procedimiento para la Aprobación de Distribuidores y/o Nuevos Clientes y Cupos de Crédito, descuentos condicionados, entre ellos, descuentos por pronto pago.

Verificada la información reportada por VECOL S. A., en la base de datos de “Recaudos de la vigencia 2022”, allegada a la CGR, se identificó que la Empresa recaudó un menor valor de las ventas de las líneas de negocio Biológicos y Agroquímicos, en razón a que se aplicó descuentos a 4 clientes que no tenían aprobado ningún tipo de beneficio.

En la práctica, VECOL S. A. tiene estandarizado por código, el cupo de endeudamiento y las condiciones de descuento que le aplican a cada cliente; no obstante, en los casos identificados, cuando se genera la facturación y/o en el momento del pago se le concede al cliente un descuento al cual no tiene derecho, según su categorización.

Así las cosas, VECOL S. A. recaudó un menor valor por ingresos en la vigencia 2022 en \$14.490.803, al reconocer descuentos a clientes que no tienen aprobado este derecho, de conformidad con el siguiente detalle:

Tabla No. 8
Facturas con descuentos aplicados sin autorización

Deudor	Asignación (Factura)	Condición de Pago Aprobada (Definida en Data Maestra)	Condición de Pago Aplicada en el pago	Valor de descuento aplicado (en \$)
10003247	BTA140789	Z0CS	Z0CS + 7% descuento	3.708.104,00
10002892	BTA140629	Z90S	ZA91	645.000,00
	BTA141363	Z90S	ZA91	144.000,00
	BTA143648	Z90S	ZA91	328.000,00
	BTA144425	Z90S	ZA91	589.800,00
10003255	BTA140065	Z30S	Z069	2.080.260,00
10003398	BTA140165	Z60S	ZROA	6.995.639,00
TOTAL DESCUENTOS APLICADOS				14.490.803,00
Porcentaje participación estatal 82,16%				11.905.643,74

Fuente: Equipo auditor de acuerdo con las Base de datos DATA maestra y Recaudo 2022

Los hechos presentados, son causados por inadecuada decisión del jefe de Facturación y Cartera; así como a fallos en la parametrización de sistema a cargo del *Departamento de TI* – Gobierno de datos, por cuanto permite la aplicación de condiciones de descuentos no aprobadas previamente por el “*Comité Evaluador*” para cada cliente.

Esta situación genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$11.905.643, que corresponde al 82,16% de participación estatal; y conlleva a una reducción de los ingresos operacionales de la empresa y por ende una incorrección no material por subestimación en la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras en cuantía de \$14.490.803, que impacta en la opinión contable.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Respuesta de VECOL S. A.:

En este aparte se consolida la respuesta emitida por VECOL S. A. a tres observaciones comunicadas y que fueron unificadas en un hallazgo, según los casos identificados.

La entidad presenta explicación por cada uno de los casos presentados por la CGR y determina que *“... Esta diferencia se generó en la consolidación de las tablas de la data que se utilizó para la generación de la información solicitada, debido a que los clientes pueden tener más de un sector de negocio creado en el sistema; sin embargo, SAP tiene parametrizado las condiciones de sector económico de acuerdo con los productos que se facturan.*

En esa medida, es preciso mencionar y tener en cuenta que los clientes a los cuales se les facturó ..., poseen más de un sector parametrizado en el sistema, por lo cual en la base denominada “13. Data maestra clientes - pestaña UEN Agrícola y Fertilizantes”, se visualiza la primera condición que es del sector de negocios 00 y no la del sector 04 que es para la venta de agroquímicos. Debemos resaltar que, al momento de la facturación, la condición asignada automáticamente por el sistema corresponde a la del material que se está grabando y; no permite ni cambio ni modificaciones, es por esto que las condiciones de las facturas y del reconocimiento del porcentaje de los descuentos, cumplen a cabalidad con los lineamientos internos aprobados”.

Análisis de respuesta

Se aceptaron en varios de los casos inicialmente observados por la CGR las explicaciones dadas, lo que conllevó a retirar un amplio número de casos, pero se mantienen y validan aquellos casos en que las incorrecciones no se ajustan a lo explicado en la respuesta documental y en la mesa de trabajo realizada con directivos de la empresa.

Se analiza que el archivo “Data Maestra”, contiene la parametrización de los diferentes descuentos aplicables en el sistema a cada uno de los clientes y

corresponde a lo efectivamente aprobado por el Comité, por lo tanto, en los casos que se aplica un descuento diferente, se mantiene en este hallazgo.

A continuación, se presentan las tablas con cada uno de los casos, en que se observa que uno es el valor de descuento autorizado y otro el aplicado:

Respuesta Factura No. BTA 140789:

Frente a este hecho, la CGR verificó, que la única parametrización definida en las diferentes bases de datos allegadas en desarrollo del proceso auditor, para el cliente número 10003247, es la condición de pago del “Código Z0CS”, que corresponde a “CONTADO SIN DESCUENTO 0%”, como lo corrobora la misma empresa, en la base de datos allegada en su respuesta a esta observación.

Adicional a lo anterior, la factura adjunta a la respuesta, identificada con el número *BTA140789*, del cliente referido anteriormente, no presenta ningún reconocimiento de descuento. Por lo que, de acuerdo a lo evidenciado, efectivamente VECOL S. A. aplicó, un descuento, sin que haya sido informado al cliente en la factura, y sin que este descuento corresponda con la condición de pago aprobada por el Comité y que está parametrizada en SAP.

Respuesta Factura No. BTA 140165:

Es pertinente aclarar que, de acuerdo a la explicación dada por la entidad para el caso de la factura BTA_140165, se evidencia que la empresa ORF tiene una categorización de descuento denominada “Z60SA”, la cual según el archivo proporcionado por la entidad denominado “DATA MAESTRA DE CLIENTES” en la pestaña “CLIENTES UEN AGRICOLAS Y FERTILZANTES” se puede evidenciar lo siguiente:

Tabla No. 9
Condición de pago cliente 10003398

Deudor	Concordancia en la búsqueda	NIT	Población	Zona	Condición de Pago
10003398	891100445	8911004 456	YOPAL	Z00024	Z60S

Fuente: Data Maestra Clientes VECOL S. A.

Lo que indica que, de acuerdo al ANEXO 6 PRO-CFO-001, el cliente no tenía descuento aprobado ningún descuento, según su categorización:

Tabla No. 10

Condición de pago cliente - Anexo 6 Pro-Cfo-001- Área Facturación y Cartera Condiciones Comerciales Anexo 6 Pro-Cfo-001- Área Facturación y Cartera Condiciones Comerciales

Condición de pago	Porcentaje descuento pago contado (8 días)	Porcentaje descuento pronto pago	Días pronto pago	Plazo vencimiento neto	Detalle condición de pago
Z60S	0,0%	0,0%	0	60	CONDICIONES NETAS - CONTADO 0% Y DPP 0%

Fuente: Anexo 6 Pro-Cfo-001- Área Facturación y Cartera Condiciones Comerciales

Dado lo anterior, se evidencia que hay inconsistencias en la parametrización del sistema, el cual aplica el descuento del 5% a todas las facturas expedidas sin tener en cuenta la categorización del cliente, además se evidencia inconsistencia entre el sistema SAP y las bases de datos, y por consiguiente genera incertidumbre sobre los valores correctos de los descuentos aprobados y finalmente aplicados; ya que al ser la factura el documento título valor soporte de la transacción de compra no es consistente con las condiciones aprobadas para cada cliente ni las condiciones registradas en el sistema.

Respuesta factura No. BTA140065:

Igualmente sucede con la factura BTA140065, la cual de acuerdo a lo registrado en la factura el descuento por pronto pago corresponde al 5%; sin embargo, la condición de pago del cliente según el archivo proporcionado por la entidad denominado "DATA MAESTRA DE CLIENTES" en la pestaña "CLIENTES UEN AGRICOLAS Y FERTILZANTES" se puede evidenciar que de acuerdo a la categorización del cliente su condición de pago es Z30s como se aprecia a continuación:

Tabla No. 11
Condición de pago cliente 10003255

Deudor	Concordancia en la búsqueda	N.º ident.fis.1	Población	Zona	Condición de Pago
10003255	43758456	43758456	CARTAGO	Z00096	Z30S

Fuente: Data Maestra Clientes VECOL S. A.

Lo que indica que, de acuerdo al ANEXO 6 PRO-CFO-001, el cliente no tenía aprobado ningún tipo descuento, según su categorización, contradiciendo lo que manifiesta VECOL S. A. en su respuesta.

Tabla No. 12
Condición de pago cliente 10003255 - Anexo 6 Pro-Cfo-001- Área Facturación y Cartera Condiciones Comerciales Anexo 6 Pro-Cfo-001- Área Facturación y Cartera Condiciones Comerciales

Condición de pago	Porcentaje descuento pago contado (8 días)	Porcentaje descuento pronto pago	Días pronto pago	Plazo vencimiento neto	Detalle condición de pago
Z30S	0,0%	0,0%	0	30	CONDICIONES NETAS - CONTADO 0% Y DPP 0%

Fuente: Data Maestra Clientes VECOL S. A.

Por lo tanto, en varios de los casos las facturas no coinciden con la información contenida en las bases de datos, y en todo caso, se aplicaron porcentajes de descuento no aprobados.

Esta situación genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$11.905.643, que corresponde al 82,16% de participación estatal; y conlleva a una reducción de los ingresos operacionales de la empresa, y por ende una incorrección no material por subestimación en la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras en cuantía de \$14.490.803.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, y con afectación en la opinión contable.

Hallazgo No. 2 - Bajas de inventario de producto terminado. Unidad de negocio biológicos (A)

Constitución Política

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Decreto Ley 403 de 2020 – “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

“Artículo 3° Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*

- b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) (...)
- d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Ley 87 de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

(...)

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.”

VECOL S. A. emplea el procedimiento PRO-AD0-005-01 “Procedimiento para Bajas de Inventario” en el cual se establecen “los lineamientos y actividades que deben seguirse para dar de baja de los inventarios de la empresa, los productos terminados, materiales y materias primas por daño, deterioro, vencimiento, obsolescencia, perdida, hurto entre otros.”

Del mismo modo, VECOL S. A. implementa el procedimiento PRO-GC1-013 “Gestión del producto devuelto” para revisar las solicitudes de devolución por parte de los clientes. En éste se define que un producto de corto vencimiento “es aquel producto cuya vigencia es menor o igual a 6 meses”. Además, se precisa que para efectos del proceso de devolución de un producto de corto vencimiento “Se pueden aceptar devoluciones de productos que lleguen vencidos máximo 60 días después de su vida útil”.

Con respecto a la revisión de los registros clasificados como bajas de inventario de Producto terminado, se evidencia que 4 casos están asociados a corta vida útil u obsolescencia correspondientes al producto VACUNA TRIPLE.

Por recomendación del director del Departamento de Biológicos se presenta cambio en la formulación para la fabricación de la VACUNA TRIPLE X 20 DS lote VTT-058, considerando que uno de los componentes que se venía utilizando no contaba con evidencia documentada que sustentara su uso, sin embargo, no se allega prueba de autorización formal de este cambio.

En consecuencia, de esta decisión, el lote resulta defectuoso porque no cumplió satisfactoriamente las propiedades esperadas (resultados de potencia necesarios para el antígeno).

Luego, el equipo de producción solicita autorización de un reproceso ante el ICA, después de constantes pruebas para intentar recuperar el lote.

A pesar de que el ICA aprueba el reproceso de este lote (VTT-058R), la vida útil del mismo no era suficiente para lograr vender todo el volumen en inventario, razón por la cual deciden reprocesar únicamente el 60% del volumen (3000 Litros) y envasarlo en producto tipo VACUNA TRIPLE HA 50 DS; el 40% restante corresponde a 11.005 unidades por valor de \$70.079.840, que se dan de baja del inventario según se reporta en el acta de baja No. 2420.

Del 60% que fue reprocesado, equivalente a 30.000 unidades de VACUNA TRIPLE HA 50 DS, se dio de baja a 9.590 unidades por vencimiento en bodega y por devoluciones de clientes por obsolescencia, que corresponden al 32% del lote y que asciende a la suma de \$112.577.010.

Lo anterior se detalla en la tabla a continuación:

Tabla No. 13
Detalle bajas de VACUNA TRIPLE lotes VTT-058 y VTT-058R

TIPO DE INVENTARIO	BAJA No.	RECURSO	LOTE	CANTIDAD (UND)	TOTAL BAJA	FECHA BAJA	FECHA VENCIMIENTO O REPORTADA ICA	CAUSA	MOTIVO DE BAJA REPORTADA
PRODUCTO TERMINADO	BAJA 2420	VACUNA TRIPLE X 20 DS	VTT-058	11.005 UN	\$70.079.840	3/6/2022	6/2022	CAMBIO FORMULACIÓN	FUERA DE ESPECIFICACIONES
PRODUCTO TERMINADO	BAJA 2425	VACUNA TRIPLE HA 50 DS	VTT-058R	250 UN	\$ 2.934.750	13/7/2022	3/2022	SIN VENTAS	VIDA ÚTIL / OBSOLESCENCIA

TIPO DE INVENTARIO	BAJA No.	RECURSO	LOTE	CANTIDAD (UND)	TOTAL BAJA	FECHA BAJA	FECHA VENCIMIENTO O REPORTADA ICA	CAUSA	MOTIVO DE BAJA REPORTADA
PRODUCTO TERMINADO	BAJA 2426	VACUNA TRIPLE HA 50 DS	VTT-058R	744 UN	\$ 8.733.816	12/7/2022	6/2022		
PRODUCTO TERMINADO	BAJA 2437	VACUNA TRIPLE HA 50 DS	VTT-058R	8.596 UN	\$100.908.444	21/9/2022	1/6/2022	DEVOLUCIÓN CLIENTES	
Totales				20.595	\$ 182.656.850				

Fuente: Equipo auditor con base en la información reportada por VECOL S. A.

Se deduce de este escenario que VECOL S. A. no formula acciones específicas a partir de la situación observada que reduzcan a futuro la pérdida de producto y el impacto que esto conlleva a nivel económico y ambiental.

Lo anterior ocurre por la falta de análisis de las responsabilidades de los involucrados en las decisiones de producción, que puedan estar en contravía de lo reglamentado y autorizado por el ICA; lo que genera impacto económico, financiero y ambiental por los costos de reproceso en la producción, gastos de recolección y disposición final del producto.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de VECOL S. A.

VECOL S. A. afirma que la modificación de saponina corresponde a que esta materia prima no se encontraba en el último dossier aprobado por el ICA. Además, indican que tal cambio se había efectuado en los 2 lotes anteriores VTT-056 y VTT-057, en los cuales se obtuvieron resultados satisfactorios en las pruebas biológicas.

Así mismo, explican el proceso a través del cual logran recuperar el lote. Se hace énfasis en que la empresa decidió recuperar parte del lote en vez de tratar de descartarlo aun estando fuera de especificaciones. Del mismo modo, teniendo en cuenta la corta fecha de vencimiento, toman la decisión de reprocesar únicamente una fracción del lote defectuoso.

VECOL S. A. confirma que, desde aquella situación, se adoptó nuevos lineamientos técnicos en cuanto a la purificación y concentración de antígenos desarrollados durante el reproceso del lote VTT-058R.

Análisis de respuesta

Se acepta parcialmente la respuesta, por lo que se retiró uno de los casos. Respecto a la representatividad de las bajas del producto AFTOGAN 2 ML 25 DS, sin embargo, se mantiene en cuanto a la VACUNA TRIPLE ya que persiste la falta de información acerca del cambio deliberado en la materia prima en la producción.

Si bien VECOL S. A. manifiesta que el compuesto *saponina* no se encontraba en el dossier aprobado por el ICA, no queda claro por qué se venía empleando dicho insumo en la fabricación ni tampoco se evidencian soportes con la autorización de tal cambio, tanto para el lote afectado (VTT-058) como para los 2 anteriores (VTT-056 y VTT-057), para los cuales se había presentado el indicio de que, según la información allegada previamente por VECOL S. A., “superaron las pruebas de potencia para los tres antígenos que componen la vacuna, pero los rendimientos de toxina fueron muy bajos”. Del mismo modo, no se evidencian las respectivas pruebas que debieron realizar para asegurarse de que esta modificación no comprometería la calidad y propiedades de la vacuna.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 3 - Ingreso de materias primas por menor valor al facturado y pagado (A)

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. De la función administrativa. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia,

eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

Decreto Ley 403 de 2020 – “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

“Artículo 3° Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) (...)*
- d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Procedimiento General De Compras - PRO-SU0-001, Versión 4.

4. CONDICIONES GENERALES

“4.1 Los responsables de generar los pedidos de compras de los bienes o servicios, deberán garantizar el cumplimiento de las diferentes políticas establecidas para el correcto funcionamiento, bienestar, seguridad y la preservación del proceso, para que en conjunto con los proveedores se creen relaciones de condiciones justas, transparentes y de mutuo beneficio.”

La CGR analizó y contrastó la información de los expedientes recibidos por VECOL S. A. correspondiente a las 62 órdenes de compra seleccionadas, comparando la solicitud de pedido (SolPed), órdenes de pedidos, facturas, pagos, los registros contables de pagos y entradas a almacén.

En el análisis realizado a la orden de compra 4200003659 del 23 de mayo de 2022, con el FRIGORIFICO GUADALUPE SAS, por valor de \$22.448.175, se encontró que este valor es inferior al registrado en la factura “FD-10982” y en los documentos “contabilización de pago” y “registro de pago”, que se realizaron por \$48.198.000,00.

En el ingreso al almacén la operación se registró por valor de \$65.130.376, lo que demuestra una diferencia de \$42.082.201 entre lo pagado y lo efectivamente recibido por VECOL S. A.

Por consiguiente, las situaciones relacionadas anteriormente se deben a inconsistencias registradas y reportadas por parte de VECOL S. A., en lo relacionado con el debido registro de la información y la presentación de forma clara y concisa de la operación, toda vez que, se observan diferencias en los valores registrados en diferentes expedientes para la orden de compra No. 4200003659.

De esta manera, las incorrecciones encontradas no permiten realizar un análisis integral de las transacciones efectuadas dentro de la misma operación, ni comprender de forma clara la información detallada en las ordenes relacionadas.

Además, se establece una incorrección no material por imposibilidad de obtener evidencia suficiente que permita validar los registros de la operación de la Orden de compra No. 4200003659, en cuantía de \$65.130.376, que afectan las cuentas de costo de ventas y gastos operacionales, por lo que tienen impacto en la opinión.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de VECOL S. A.

“... la confusión se presenta en razón a que el proveedor presentó en una sola factura el cobro correspondiente a la ejecución de dos (02) órdenes de compra distintas pero que, efectivamente, debían ser pagadas a su favor parte de VECOL S. A., habida cuenta que los insumos facturados a través de los dos (02) títulos valores efectivamente ingresaron al almacén de la Compañía...”

Agrega que: “...la diferencia existente entre el valor de la factura por ... (\$48.198.000.) y el monto efectivamente pagado por valor de ... (\$47.998.460), se deriva de la retención del ICA efectuada por valor de... (\$199.540), de conformidad con las normas tributarias aplicables a dicha operación.

(...)

Adicionalmente se adjuntan los dos (02) ingresos de materia prima al almacén derivados de las mencionadas órdenes de compra (Anexo 1, pestaña soporte de recepción), para demostrar con total claridad que la Compañía realizó el pago de acuerdo a la cantidad de materia prima recibida del proveedor.”

Análisis de respuesta

Una vez analizados los soportes relacionados por VECOL S. A., se realizó el ajuste de la causa y efecto, pero, aunque se explican las diferencias frente a la facturación y se allegan soportes que aclaran la facturación; no obstante, no se remitieron las evidencias del ingreso al almacén., que aclaren las inconsistencias.

Se valida el hallazgo porque contrastando los documentos “Anexo 1 -Trazabilidad Frigorífico Guadalupe” y “Registro contable ingreso inventario”, allegados por VECOL S. A., para la orden de compra No. 4200003659, se evidencia que 3 valores en los ingresos de almacén no se justifican, como se detalla a continuación:

Tabla No. 14
Diferencias entre soportes de orden de compra No. 4200003659

Orden de compra	Anexo 1 - Trazabilidad Frigorífico Guadalupe	Registro contable ingreso inventario	Subtotales	
			Cantidad	Valor
4200003659		352.050	5.104.725	16.932.375
		385.600	5.591.200	
		430.100	6.236.450	
	390,7		6.593.875	22.448.172
	298,6		5.859.450	
	404,1		4.329.700	
	454,75		5.665.150	

Fuente: Equipo auditor de acuerdo a información entregada por VECOL S. A.

Así las cosas, se evidencia que el valor de \$16.932.375 correspondiente a la factura No.10978 está relacionado con la orden No. 4200003659, y no es consistente con las entradas a almacén.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 4 - Contaminación producto en proceso (A)

Constitución Política

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Decreto Ley 403 de 2020 – “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

“Artículo 3° Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) (...)*
- d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

(...)

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.”

Procedimiento para bajas de inventario VECOL S. A., versión 01, Código: PRO-AD0-005, vigencia 2022-03.

“Establecer los lineamientos y actividades que deben seguirse para dar de baja de los inventarios de la empresa los productos terminados, materiales y materias primas por daño, deterioro, vencimiento, obsolescencia, pérdida, hurto entre otros.

La baja se perfecciona según corresponda con el retiro físico del bien, los soportes de pérdida o decomiso, los registros contables del inventario, el cumplimiento de los requisitos establecidos y la normatividad vigente para cada caso con el debido diligenciamiento del formato FVC-DF0-247 “Acta de baja.”

Se identifica la contaminación del producto denominado Rabicán envasado 10 dosis, con una cantidad descrita según acta de baja 2.396 (18.714 unidades) y acta de solicitud de destrucción 2.199 (18.714 unidades) correspondiente a un valor total de \$67.258.116.

Sin embargo, el concepto técnico aportado anexo al acta 2396 (sin firmas) describe que el funcionario responsable del procedimiento, identifica la pérdida de presión de aire en la línea, observando los manómetros en ceros, notifica la situación y procede con una nueva esterilización.

Por lo anterior, no es posible determinar si la pérdida del producto obedeció a error operativo por inobservancia de un procedimiento por parte del funcionario responsable o por el contrario fue causa de una falla en el sistema; sin embargo, no se ejecutó la re-esterilización de los filtros instalados en la línea, por lo que presuntamente se pudo haber originado la contaminación del producto en este punto.

El concepto técnico no es concluyente para la evaluación de las responsabilidades y mucho menos para la determinación de las acciones correctivas que se puedan implementar, con miras a evitar que este tipo de situaciones se vuelvan a presentar.

La CGR determina este hecho como una incorrección material de circunstancia por la imposibilidad de obtener evidencia en relación con el manejo de los productos en proceso, que conllevaron a la baja del inventario por valor de \$67.258.116 que afecta la cuenta 1520 Productos en Proceso y tiene impacto en la opinión contable.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de VECOL S. A.

VECOL S. A. realiza una cronología de los hechos ocurridos durante todo el proceso de envasado del producto. Así mismo, afirma haber adoptado nuevas estrategias para mitigar los riesgos de contaminación a futuro, tales como: la capacitación del personal, la modificación de ciertos procedimientos, la implementación de un nuevo programa de medición y la solicitud de un nuevo equipo de aire comprimido.

Además, se envía un informe resultado de una investigación desde el área de producción con el fin de identificar la causa de contaminación. En dicho documento

se expresa que lo más probable es que ésta haya sido provocada por deficiencias en el proceso de esterilización de parte del operario.

Análisis de respuesta

Se evidencian las acciones correctivas implementadas; no obstante, las evidencias documentales presentadas no son concluyentes respecto a la determinación de una causa raíz, por lo que se valida el hallazgo, para que se implementen las acciones pertinentes para casos posteriores.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 5 - Producción de Farmacéuticos VECOL S. A. (A)

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Ley 1150 de 2007.

Artículo 13 “Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Decreto Ley 403 de 2020: Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Artículo 3°. Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*

c) (...)

d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Manual de Contratación VECOL S. A.

Aspectos Generales:

“Artículo 2: Régimen de contratación aplicable

(...)

Por su parte, en virtud del referido artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en desarrollo de su actividad contractual VECOL S. A. debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

“Artículo 4: Principios rectores

En el desarrollo de todos los procesos de contratación de VECOL S. A. se deben observar y cumplir los siguientes principios:

(...)

- *Economía. Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos con criterios de austeridad.*
- *Planeación. Los procesos de contratación deben obedecer a una adecuada planeación, de tal forma que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de los funcionarios, sino que obedezca a reales necesidades de la empresa, y cuya ejecución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por VECOL S. A. con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los objetivos de la empresa.*
- *Responsabilidad. Todos los funcionarios de VECOL S. A. que participen o tengan a su cargo la ejecución de la gestión contractual vigilarán la correcta ejecución*

del objeto contratado y protegerán los derechos de VECOL S. A., respondiendo por sus actuaciones y omisiones de acuerdo con sus funciones.”

Contrato 006-2022 VECOL S. A. – QUIMIA S.A.S.

“Cláusula Primera: El Contratista se obliga a prestar sus servicios de análisis fisicoquímico de materias primas, producto en proceso, producto terminado y material de envase, del producto Enervec de VECOL S. A., de conformidad con los requerimientos efectuados por el contratante y la cotización COT 22 – 0042 del 1° de febrero de 2022 presentada por el Contratista, documentos que hacen parte integral del contrato.”

“Cláusula Sexta: El plazo de ejecución del contrato es de tres (03) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las pólizas por parte de VECOL S. A. Plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes.”

El contrato se firmó el 4 de abril de 2022, la póliza fue aprobada el 18 de abril de 2022; pero el acta de inicio se suscribió el 21 de julio de 2023, es decir, un (1) año dos (2) meses y diecisiete (17) días después de firmado el contrato, a pesar de la importancia de estos análisis para la producción del producto Enervec.

De acuerdo con solicitud de la CGR, en la que se indagó si el producto Enervec fue producido durante el año 2022, VECOL S. A. respondió que no se había fabricado el producto; así mismo, la planta de farmacéuticos fabrica líquidos inyectables, dentro de los cuales se encuentra Enervec, pero que al no ser producido incrementa la subutilización de la planta.

Esta situación de subutilización de la planta de farmacéuticos se presenta también porque algunos líquidos inyectables son enviados a maquila y porque la competitividad de los productos en el mercado no permitiría la comercialización de los productos generados por el aprovechamiento óptimo de la planta.

Todo lo anterior, permite observar que VECOL S. A., no está realizando un adecuado análisis de costo beneficio sobre productos como los líquidos inyectables, ni una apropiada programación de la producción que le permita desarrollar de forma eficiente, eficaz y económica, los análisis de calidad de materias primas y de la producción oportuna y competitiva para satisfacer las necesidades del mercado.

Esto ocurre, por inadecuada planeación de las operaciones en la empresa, el desorden administrativo y la falta de estudios técnicos y económicos sobre la participación y la optimización de costos que les hagan competitivos en el mercado.

Lo que está generando contrataciones inoportunas, que pueden acarrear mayores costos por indemnizaciones y pérdidas de materias primas por vencimientos, que por ejemplo en el caso del referido contrato era para realizar pruebas sobre materias primas adquiridas.

Hallazgo administrativo.

Respuesta y análisis de la respuesta.

La respuesta dada por VECOL S. A., se valida el hallazgo, teniendo en cuenta, que se presentó una deficiente planeación respecto a los tiempos y procesos requeridos para la producción del Producto ENERVEC y una deficiente programación, como se documentó en la observación, más aún, cuando la única línea de producción de farmacéuticos en VECOL S. A. es la de líquidos inyectables, con una planta subutilizada, y al ser el ENERVEC un líquido inyectable, y al no producirse, incrementa la subutilización de la planta y por ende los ingresos de la compañía.

Es importante resaltar que este producto se produce desde hace muchos años, en VECOL S. A. conocen la dinámica de ventas del mismo y por ende los requerimientos de producción; es decir, la demora en la producción pudo haber sido causada entre otros aspectos por una deficiente comercialización.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 6 - Valor pagado frente al valor facturado en tecnología (A)

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. De la función administrativa. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.”

Decreto Ley 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

“Artículo 3° Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) (...)*

d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

“artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

Procedimiento General De Compras - PRO-SU0-001, Versión 4.

4. CONDICIONES GENERALES

“4.1 Los responsables de generar los pedidos de compras de los bienes o servicios, deberán garantizar el cumplimiento de las diferentes políticas establecidas para el correcto funcionamiento, bienestar, seguridad y la preservación del proceso, para que en conjunto con los proveedores se creen relaciones de condiciones justas, transparentes y de mutuo beneficio.”

Manual de contratación MAN-SG0-001 Versión 4.

“Artículo 19: Procedimiento para elaboración y revisión de contratos

(...)

3) Revisión y firma del contrato:

Una vez elaborado el contrato, el documento final se debe enviar, como mínimo, al funcionario autorizado para adelantar la contratación y que solicitó la elaboración del contrato o al supervisor designado en el evento en que no sea quien solicita la elaboración del contrato, para visto bueno y/o formulación de observaciones pertinentes.

Si el documento no cumple con los requisitos necesarios, quien hubiere formulado observaciones lo devuelve con los respectivos cambios, para su ajuste.

Si el documento se encuentra ajustado, se devuelve con los vistos buenos de los involucrados y se procede con la aprobación de la Vicepresidencia Jurídica.

Posteriormente el contrato debe ser enviado al contratista para revisión y aprobación, caso en el cual se revisarán las observaciones planteadas (en caso de que las tenga) por parte de la Vicepresidencia Jurídica y luego se procederá a firma física y/o electrónica.

Una vez firmado el contrato, el supervisor del contrato debe enviar a través de SAP al grupo de compras 112 la SOLPED, a través de la transacción ME51N y posteriormente el ordenador del gasto debe aprobarla o liberarla mediante la transacción ME54N, para que la Vicepresidencia Jurídica proceda a la creación del contrato bajo la transacción ME31K – Creación Contrato Marco o Pedido Abierto, teniendo en cuenta las condiciones de pago pactadas con el contratista.

Para efectuar el pago de las facturas relacionadas con contratos, una vez radicadas, el supervisor del contrato debe enviar mediante correo electrónico al área de Logística (al comprador designado) la solicitud de creación de orden de pedido, indicando el número de contrato y el valor a pagar. Esta solicitud debe enviarse antes del día 25 del correspondiente mes.

Luego el área de Logística procede con la elaboración de la orden de pedido en SAP a través de la transacción ME21N – Crear Pedido y le informa al supervisor el número de orden para que éste realice la aceptación del servicio a través de la transacción ML81N – Hoja de entrada de servicio.

Una vez el supervisor del contrato acepte el servicio el Departamento Financiero y el área de Tesorería deben proceder a realizar el pago.”

Contrato 041-2022 del 10 de diciembre de 2022, suscrito con C&S TECNOLOGÍA S.A.S, por valor de USD 12.144 más IVA y \$3.340.457 más IVA, con el objeto de “Compraventa, instalación, configuración y puesta en marcha de dos (2) Firewall FORTINET, referencia FG-100F, para protección de perímetro, incluyendo 2 años de licenciamiento, dentro de las instalaciones de VECOL S. A., conforme a los requerimientos efectuados por el CONTRATANTE el 20 de septiembre de 2022 y teniendo en cuenta la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA denominada “Renovación de seguridad informática para protección de perímetro” de fecha 27 de septiembre de 2022, documentos que hacen parte integral del contrato.”

Al realizar la evaluación de la etapa post-contractual, se observa en la contabilización de pago No. 2000008200 del 20 de enero de 2023 un valor total pagado por \$90.965.010 a C & S TECNOLOGIA SAS, desagregado en dos montos, uno por \$16.633.247 y otro por \$74.331.763; no obstante, el valor presentado por el proveedor en la factura de venta electrónica No. FE6729 con fecha del 7 de diciembre de 2022 fue de \$76.155.658 IVA incluido.

Así las cosas, se evidencia que se realizó un pago superior al facturado, por un valor de \$16.633.247, presuntamente por variaciones en TRM.

En los soportes entregados por VECOL S. A. e información solicitada en reiteradas comunicaciones por faltantes en los expedientes contractuales, no se allegó evidencia que justificara dicha diferencia.

Las situaciones relacionadas anteriormente se deben a las inconsistencias reportadas por parte de VECOL S. A., en lo relacionado con el debido registro de la información y la presentación de forma clara y concisa de la operación, toda vez que se observan diferencias en los valores registrados sin justificación.

Lo que generó desgaste en el análisis de la auditoría, porque no se allegaron oportunamente los documentos, pese a que se solicitaron.

Hallazgo administrativo.

Respuesta y análisis de la respuesta

VECOL S. A. indica lo siguiente: (...) *es importante aclarar que la contabilización del pago señalado en el punto anterior, no incluyó solo el importe de la factura No. FE - 6729 emitida por parte del contratista C&S TECNOLOGIA S.A.S., sino que también contempló los valores correspondientes a las facturas No. FE - 6772, FE - 6771 y FE - 6773 emitidas por parte del mismo proveedor, con ocasión de otros servicios*

prestados a VECOL S. A., con base en diferentes contratos previamente suscritos (...)

Al realizar la verificación de los soportes entregados por la empresa, se observa que si bien en el documento denominado “Aviso de pago: 2000008200”, se relacionan tres números de facturas conexas al mismo proveedor y que al sumarlas generan el valor de \$90.965.010, no se allegan los soportes completos que den cuenta de los bienes y/o servicios pagados con dichos documentos.

Por otra parte, se reitera que no se entregaron las evidencias del ingreso físico al almacén de los dos “*firewall fortinet, referencia FG-100F*”, únicamente se allegaron las licencias de ciberseguridad adquiridas.

Hallazgo administrativo.

3.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

Hallazgo No. 7 - Inconsistencias en los procesos contractuales y del gasto de VECOL S. A. (A)

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. De la función administrativa. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios

anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

Decreto Ley 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

“Artículo 3° Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) (...)*
- d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual.”

Manual de contratación MAN-SG0-001, versión 03.

“Artículo 4: Principios rectores. En el desarrollo de todos los procesos de contratación de VECOL S. A. se deben observar y cumplir los siguientes principios:

Planeación. Los procesos de contratación deben obedecer a una adecuada planeación, de tal forma que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de los funcionarios, sino que obedezca a reales necesidades de la empresa, y cuya ejecución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por VECOL S. A. con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los objetivos de la empresa.

Responsabilidad. Todos los funcionarios de VECOL S. A. que participen o tengan a su cargo la ejecución de la gestión contractual vigilarán la correcta ejecución del objeto contratado y protegerán los derechos de VECOL S. A., respondiendo por sus actuaciones y omisiones de acuerdo con sus funciones.”

“Artículo 9: Planeación

Todos los contratos deben estar precedidos de un proceso de planificación que justifique la celebración del contrato, determine la necesidad y conveniencia de la contratación y las condiciones para la adquisición de los bienes y servicios y la selección del contratista.”

“Artículo 19: Procedimiento para elaboración y revisión de contratos

(...)

3) Revisión y firma del contrato:

(...)

Para efectuar el pago de las facturas relacionadas con contratos, una vez radicadas, el supervisor del contrato debe enviar mediante correo electrónico al área de Logística (al comprador designado) la solicitud de creación de orden de pedido, indicando el número de contrato y el valor a pagar. Esta solicitud debe enviarse antes del día 25 del correspondiente mes.

Luego el área de Logística procede con la elaboración de la orden de pedido en SAP a través de la transacción ME21N – Crear Pedido y le informa al supervisor el número de orden para que éste realice la aceptación del servicio a través de la transacción ML81N – Hoja de entrada de servicio, Una vez el supervisor del contrato acepte el servicio el Departamento Financiero y el área de Tesorería deben proceder a realizar el pago.”

“Artículo 22: Garantías

El funcionario encargado del proceso de contratación debe informar a los oferentes y/o contratistas, desde la comunicación de la invitación en cualquiera de las formas previstas en el presente Manual de Contratación, según sea el caso, sobre las pólizas y garantías que se deben otorgar a favor de VECOL S. A.”

“Artículo 23: Contratos adicionales y modificaciones a los contratos.

(...)

Los contratos adicionales (prórrogas) o las modificaciones deben ser solicitados mediante memorando interno escrito presentado a la Secretaría General, incluyendo la justificación del contrato adicional o de la modificación, las condiciones y podrán referirse a los siguientes aspectos:

(...)

3) Cambio de cláusulas del contrato que no impliquen adición del valor o prórroga.

(...)

En caso de que lo considere oportuno, el supervisor del contrato podrá solicitar la prórroga de la vigencia de los contratos, hasta por tres (3) veces, posteriormente deberá iniciar un nuevo proceso de selección dando aplicación al presente Manual de Contratación.”

“Artículo 26: Supervisión contractual

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, financiero, administrativo, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato es ejercida por los funcionarios de VECOL S. A. designados como tal para cada contrato.

(...)

El supervisor debe propender porque el contratista cumpla de manera idónea y oportuna el objeto contratado, así como con todas las obligaciones derivadas del mismo, y con las demás obligaciones previstas en este Manual.

El supervisor debe dar cumplimiento al Instructivo para Supervisión de Contratos INS-SG0-001”

La CGR realizó la verificación documental de los expedientes de los 29 contratos seleccionados en la muestra de auditoría celebrados dentro de la vigencia 2022, documentos recopilados a través de información oficial recibida por parte de VECOL S. A.

A cada contrato se le realizó comprobación de expedientes, con el fin de verificar la autoridad, legalidad, autenticidad y legitimidad de las operaciones contractuales

efectuadas por VECOL S. A., se analizaron los soportes contractuales, contrastando dicha información con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, evidenciando las siguientes situaciones:

- *Contrato 022 - 2022 del 29/07/2022, celebrado con FULLENGINE S.A, por valor de \$20.230.000.*

El contrato se celebró el 29 de Julio de 2022, posteriormente se firmó acta de suspensión el 22 septiembre de 2022, por motivo de algunos cambios en las políticas de incentivos por parte de VECOL S. A., en el periodo del 22 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2022.

Seguidamente se realizó la modificación al contrato a través del “DOCUMENTO MODIFICATORIO No. 1”, firmado de fecha 16 de enero de 2023, donde acuerdan reanudar la vigencia del contrato a partir del 01 de enero de 2023, por lo que se evidencia que el acto modificatorio se celebró en fecha posterior a los hechos a que hace referencia, legalizando las acciones ejecutadas.

Por otro lado, se observa que se realizaron 4 prorrogas del contrato, contrariando lo establecido en el artículo 23 del manual de contratación que expresa: “(...) *En caso de que lo considere oportuno, el supervisor del contrato podrá solicitar la prórroga de la vigencia de los contratos, hasta por tres (3) veces, posteriormente deberá iniciar un nuevo proceso de selección dando aplicación al presente Manual de Contratación.*” Así las cosas, se debió realizar un nuevo proceso de selección conforme a lo establecido en el criterio.

- *Contrato 023 - 2022 del 30/08/2022, celebrado con una persona natural, por valor de \$53.412.510.*

El plazo de ejecución del presente contrato es de ocho meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio con fecha del 20 de septiembre de 2022, sin embargo, se observó que la póliza N°14-45-101084909 expedida por Seguros del Estado S.A., el 1 de septiembre de 2022 que ampara los riesgos “*De calidad del objeto contratado*”, debía amparar este riesgo desde el mes de septiembre de 2022, pero solo cubre desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 1 de mayo de 2024, por lo que se ejecutó sin esta protección.

En consecuencia, no se cubrió la totalidad del tiempo estipulado en la cláusula séptima del contrato.

- *Contrato 008 - 2022 del 15 de marzo 2022, celebrado con ASONOTEC LTDA, por valor de \$5.950.000.*

VECOL S. A. contrató el suministro de una valla publicitaria, y esta descripción igualmente se reporta en la facturación; mientras que en los soportes del referido contrato se allega como evidencia para el pago que el objeto realizado es el “Arriendo de espacio para la exhibición y participación en el evento AGROFERIA 2022”, situación que no permite dar claridad si lo contratado es un producto o un servicio, lo cual impacta en el cumplimiento del objeto contractual y en el cálculo de los respectivos impuestos y retenciones de orden nacional y distrital.

Por otra parte, en el documento “Relación pagos 008-22”, que corresponde al “ESTADO DE CUENTA CONTRATO 008/2022” expedido por VECOL S. A., se observa que la fecha de generación de la factura es del 13 de marzo de 2022, mientras que en la fecha de suscripción del contrato es del 15 de marzo de 2022, es decir, se suscribió el contrato con posterioridad a la ejecución del objeto contractual.

- *Contrato 018 - 2022 del 14/07/2022, celebrado con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES (VEPA COLOMBIA), por valor de \$19.000.000.*

La fecha de suscripción del contrato fue el 14 de junio de 2022, y se evidencia que VECOL S. A. pagó la suma de \$12.700.000 a “VEPA COLOMBIA”, el 22 de abril de 2022, de acuerdo con la factura FEVE33 expedida el 05 de abril de 2022; por lo tanto, se celebró el contrato con posterioridad a la ejecución del objeto contractual, siendo ratificado este hecho en lo transcrito en la cláusula cuarta que señaló: “Formas de Pago” del Contrato No. 018 – 2022, se observa que: “a. La suma de ... (\$12.700. 000.00) más IVA; suma que ya fue cancelada por parte de VECOL S. A., con el fin de realizar la separación del stand y que EL ARRENDADOR declara recibida a satisfacción.”

- *Contrato 039 - 2022, de fecha 24/10/2022, celebrado entre VECOL S. A. y ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE ASOGAUCA.*

En el documento de entrega de bienes correspondiente al referido contrato de comodato, no se describen las características del bien entregado por lo que no se puede identificar plenamente que corresponda al bien citado en el contrato de comodato que lo describió como “Nevera eléctrica vertical enfriadora, 1166 litros, 3 puertas en vidrio blanca Marca: IMBERA Serie: 880220980172”.

Del informe de supervisión se deduce que el bien se entregó en comodato desde el mes de julio de 2022, pero solo hasta octubre del mismo año se suscribió el contrato.

- *Contrato 040 - 2022 del 08/11/2022, suscrito con SYNTECH RESEASYNTECH RESEARCH COLOMBIA S.A.S. RCH COLOMBIA S.A.S, por valor de \$93.961.440.*

El contrato se celebró a través de la modalidad de selección de invitación cerrada, para la cual el manual de contratación en su Artículo 15 con relación a esta indica lo siguiente: *“Es una modalidad de selección que se adelanta cuando el monto de la contratación no sea superior a 1.000 SMMLV y se trate de actividades que por su naturaleza o complejidad y alto grado de especialidad sólo se pueda encomendar a personas determinadas y existiere un número plural de ellas, y en donde presentarán propuestas únicamente esas personas invitadas. El número de personas invitadas no puede ser inferior a tres (3).”*

No obstante, en el documento de evaluación de requisitos habilitantes allegado por la empresa, se observan únicamente dos proponentes.

- *Contrato 046 - 2022 del 12/12/2022, celebrado con NOVOA ALARCON FARMACEUTICOS LTDA. – NOVALFARM LTDA.*

No hace parte del presente expediente contractual documentos y/ o archivos que den cuenta de la adecuada ejecución del objeto contractual, incumpliendo las obligaciones asignadas a la supervisión, en específico, la presentación de informes mensuales de avance del contrato, según lo señalado en el memorando de designación del 30 de enero de 2023.

- *Contrato 047 - 2022 del 16/12/2022, suscrito con AML ARQUITECTURA, MANTENIMIENTO Y LOCATIVAS S.A.S, por valor de \$377.430.439,00.*

No se exigieron soportes que evidencien la ejecución del contrato, ya sea facturas, registro fotográfico riguroso, pagos de seguridad social, certificado de trabajo en alturas, disposición final de residuos generados, cronograma de obra por días, planillas, imprevistos en la ejecución del contrato o documentos afines, que comprueben la efectiva ejecución de la obra y permitan determinar la cantidad, calidad y condiciones propias de este tipo de objeto contractual.

Las situaciones descritas anteriormente obedecen a inobservancias por parte de VECOL S. A. a los procedimientos y criterios establecidos para la elaboración, revisión, ejecución y pago de los contratos.

Lo que ocasiona inconsistencias en la ejecución contractual e incertidumbre sobre las cuantías del gasto y el control a las operaciones que distorsiona la comprensión de la ejecución de los objetos contractuales.

Además, se establece una incorrección material por circunstancias de incumplimiento del mandato que afectan la cuenta presupuestal de costo de ventas y gastos operacionales, que impacta en la opinión presupuestal.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de VECOL S. A. y análisis de respuesta

La empresa presenta argumentos para cada uno de los contratos, siendo retirados algunos de los relacionados y se valida el hallazgo con los restantes que están citados en el hallazgo.

Las explicaciones y los soportes de los contratos que se allegaron con la respuesta y que en su momento no fueron remitidos con el expediente, a pesar de haber efectuado la reiteración, sustentan efectivamente las situaciones inconsistentes.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 8 - Régimen de contabilidad presupuestal aplicable a sociedades de Economía Mixta (A) (D2)

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. De la función administrativa. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios

anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

“Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

(...)

2. Del Sector descentralizado por servicios:

(...)

f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;”

“Artículo 68. Entidades Descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas”.

Resolución Reglamentaria Orgánica 035 De 2020 de la Contraloría General De La República – CGR, “Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad públicas”

“Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el reporte de información para la contabilidad de la ejecución del presupuesto general de la Nación; el reporte de la contabilidad de la ejecución presupuestal de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan, de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación, pero solo con relación a dichos fondos o bienes y de los fondos sin personería jurídica denominados especiales o cuenta creados por ley o con autorización de ésta, para su consolidación con la de la Nación, y del tesoro; control y seguimiento del gasto territorial; ejecución presupuestal del Sistema General de Regalías; registro y refrendación de la deuda pública; auditoría del balance de la Hacienda; estadísticas fiscales y demás disposiciones sobre la materia; así como

para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público.”

“Artículo 7. Definición Del Sistema De Contabilidad Del Presupuesto General Del Sector Público. El sistema de Contabilidad del Presupuesto General de Sector Público es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, medios de registro e instrumentos de reporte que conforman la contabilidad de la ejecución presupuestal de las entidades del sector público y de los particulares que manejan recursos de la Nación, que busca garantizar el adecuado registro y control de las operaciones presupuestales”.

“Artículo 8. Contabilidad Presupuestal. Es una aplicación especializada de la contabilidad gubernamental que se encarga de registrar, en diferentes momentos, los hechos y operaciones que afectan el presupuesto y los flujos de entrada y salida de recursos a partir de propósitos específicos, para satisfacer las necesidades de información y control financiero, propios de las entidades.”

“Artículo 10. Información Presupuestal De Las Entidades No Sujetas Al EOP Y Al Decreto 115 De 1996: Estas entidades deberán reportar la información de programación y ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos. Para los ingresos, lo proyectado con sus modificaciones y en la ejecución, los recaudos. Para los gastos, la proyección con sus modificaciones, y en la ejecución las obligaciones y pagos, y para las cuentas por pagar, obligación y pago”.

Resolución Reglamentaria Orgánica 040 de 2020 de la CGR, que adoptó el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal.

“Artículo 2°. Ámbito De Aplicación. El Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), aplica a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías. La información presupuestal a la que se refiere la Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020, o la que la sustituya, modifique o derogue, se debe reportar al Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) con base en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP)”. (Subrayado fuera de texto)

Adicional a lo anterior, dentro del mismo régimen presupuestal adoptado mediante la Resolución 040, la Contraloría específica quienes deben diligenciar los libros de Contabilidad presupuestal:

“Capítulo I: De los libros de contabilidad presupuestal pública:

Los libros oficiales de la contabilidad presupuestal contienen, de manera cronológica, los datos de las operaciones y hechos que afectan el proceso presupuestal y se consideran el soporte documental.

Los libros oficiales de la contabilidad presupuestal deben ser diligenciados por las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, los órganos autónomos Constitucionales, las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, los organismos de control fiscal, los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, el Banco de la República y las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías”. (Subrayado fuera de texto).

Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública -Contraloría General de la República.

Título I: Aspectos generales del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública

”1.1 Propósitos del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública

Además de servir de guía para el desarrollo e implementación del proceso de contabilidad, el RCPP pretende coadyuvar en el seguimiento y control de las operaciones y transacciones del presupuesto de manera consolidada y servir como herramienta en la toma de decisiones.

Este instrumento permite normalizar y estandarizar los registros de la contabilidad presupuestal pública, garantiza la consistencia en los reportes, facilita la consolidación y permite la vigilancia y el control fiscal que realiza la Contraloría General de la República (CGR).

El RCPP establece el conjunto de criterios que deben observarse para la contabilización de los hechos financieros que se producen en cumplimiento de la acción presupuestaria del Estado y la presentación de la información que da cuenta de tales operaciones, y hace parte del conjunto de normas que tienen como propósito uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del

Presupuesto General del Sector Público...

“1.3. Responsable del proceso de contabilidad presupuestal pública

Son las entidades y/o unidades ejecutoras encargadas de la programación y ejecución del presupuesto que disponen de la capacidad legal para: a) ordenar gastos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales aprobadas, por tanto, puede contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte; b) incurrir en pasivos en nombre propio, aceptar obligaciones y compromisos futuros; c) adquirir y controlar bienes o activos, por tanto, puede intercambiar y enajenar la propiedad de éstos mediante transacciones con otra entidad pública y; d) tomar decisiones y realizar actividades económicas.

La rendición de la información sobre la programación y ejecución del presupuesto es responsabilidad del representante legal de la entidad respectiva y de los funcionarios responsables del presupuesto.

La entidad puede tener una o varias unidades ejecutoras presupuestales.”

“Capítulo I: De los libros de contabilidad presupuestal pública:

Los libros oficiales de la contabilidad presupuestal contienen, de manera cronológica, los datos de las operaciones y hechos que afectan el proceso presupuestal y se consideran el soporte documental.

Los libros oficiales de la contabilidad presupuestal deben ser diligenciados por las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, los órganos autónomos Constitucionales, las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, los organismos de control fiscal, los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, el Banco de la República y las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías.

(...)

• Libro de ingresos: en este libro se debe registrar el monto estimado y aprobado de los recursos a recaudar en una vigencia fiscal, las modificaciones, el monto de los ingresos recaudados para cada uno de los conceptos relacionados en el acto administrativo o el documento que haga sus veces, que desagrega el presupuesto de ingresos de la respectiva entidad.

• Libro de gastos: en este libro se deben registrar las operaciones que afecten el presupuesto de gastos por cada uno de los objetos de gasto definidos en el

administrativo o el documento que haga sus veces, que lo desagregue, mostrando la apropiación inicial, modificaciones, apropiación definitiva, certificados de disponibilidad presupuestal, compromisos, obligaciones y pagos.

Las entidades no sujetas a los Decretos 111 de 1996 y 115 de 1996, en la ejecución del gasto sólo deben reportar obligaciones y pagos...” (Subrayado fuera de texto)

“1.1 Diligenciamiento de los libros de la contabilidad presupuestal Los libros oficiales de la contabilidad presupuestal se llevarán conforme a la nomenclatura de cuentas establecida por la Contraloría General de la República, las definiciones de los conceptos de ingreso y de los objetos de gasto de la contabilidad presupuestal.

Las entidades que legalmente no están obligadas a constituir reservas presupuestales, registrarán en el libro de ingresos la disponibilidad inicial y en el de gastos la disponibilidad final, sin que esta última pueda ser objeto de compromisos en la vigencia que se cierra.

El diligenciamiento de los libros de contabilidad presupuestal puede llevarse a través de las herramientas tecnológicas disponibles en cada entidad, siempre y cuando contemplen las operaciones, reglas y requisitos establecidos para el registro de las operaciones presupuestales...”

Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”

“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

(...)

3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

(...)

16. *Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”*

“Artículo 70. Sujetos Disciplinables. El Presente Régimen se aplica a Los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.”

En desarrollo del ejercicio de auditoría, la CGR solicitó a VECOL S. A. la presentación de los libros de Contabilidad Presupuestal respecto de lo cual la entidad respondió:

“Es preciso señalar que, si bien es cierto que VECOL S. A. es una sociedad de economía mixta y esto nos convierte expresamente en una entidad descentralizada por servicios del orden nacional, es importante tener en cuenta que a VECOL S. A. no le es asignado un rubro del presupuesto por parte de la Nación, específicamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que los recursos de la empresa son propios y derivan del desarrollo de su objeto social, lo que nos exceptúa de la aplicación y cumplimiento a la citada Resolución”.

Conforme al mandato señalado en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la Ley 42 de 1993 que estableció la competencia de la CGR sobre la consolidación de la contabilidad del presupuesto del Estado, que incluye a la Nación, las entidades territoriales, las entidades descentralizadas por servicios de cualquier orden y los particulares que administren recursos públicos respecto de estos fondos, ha expedido la reglamentación que incluye a las sociedades de economía mixta, como es el caso de VECOL S. A., dentro de la obligación de aplicar el Régimen de Contabilidad Presupuestal Colombiano con las particularidades descritas de acuerdo con su naturaleza jurídica y rendir la información en los términos establecidos en la Resolución 035 de 2020.

De igual forma, la CGR mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 040 de 2020, adoptó *el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal*, de los cuales las entidades deben ajustar los objetos del gasto a la referida clasificación.

El equipo auditor verificó que VECOL S. A. reporta su información presupuestal en el aplicativo dispuesto por la CGR (CHIP - Módulo Presupuesto), lo que evidencia que la entidad conoce sus obligaciones en materia presupuestal.

Por lo tanto, el hecho de que VECOL no haga parte del Presupuesto General de la Nación, no lo exceptúa de atender las normas en materia presupuestal, por lo que se establece en la presente auditoría el incumplimiento de las obligaciones de llevar los libros de ingresos y gastos, programación y ejecución de estos y aplicación del catálogo integrado de Clasificación presupuestal.

Se evidenció igualmente, en la información de presupuesto reportada al equipo auditor que se remitió un esquema tomado del Estado de Resultados de la contabilidad financiera que relaciona provisiones, deterioros, amortizaciones, depreciaciones, costo de ventas, descuentos y subtotales de utilidades neta,

operacional, etc., que no generan erogaciones de recurso y/o no se constituyen en un concepto válido de gasto público.

Los hechos presentados, son causados por contravención del marco normativo y reglamentario en materia de la contabilidad presupuestal; lo que genera que la entidad no cuente con una programación de ingresos y gastos que clasifique, controle, limite y permita el seguimiento de los recursos dispuestos para su gestión en la respectiva anualidad.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de VECOL S. A. y análisis de respuesta

En la respuesta VECOL S. A. presenta un resumen del marco normativo aplicable a las sociedades de economía mixta, y señala que *“se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria,*

(...)

por disposición netamente legislativa y bajo el entendido de su participación en competencia directa con el sector privado, todos los actos, negocios y contratos celebrados por la Compañía se exceptúan de la observancia cabal y absoluta de la reglamentación prevista por el derecho público.

(...)

aspectos tan importantes como el manejo de su contabilidad que, valga la pena señalar, debe observar de forma prevalente y especial, la reglamentación establecida por el Código de Comercio como norma de orden público, las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades como su supervisor natural y las normas de Información Financiera Internacional que le son aplicables (NIIF para PYMES, previstas en el Decreto 3022 de 2013 y sus decretos reglamentarios).”

Y señala que la Resolución Reglamentaria 035 de 2020 hace referencia a la rendición de información, pero desconoce lo señalado en los apartes correspondientes al Sistema de Contabilidad Presupuestal y el respectivo Régimen adoptado, que señala explícitamente las obligaciones y aplicación del marco regulatorio, en materia presupuestal, para las sociedades de economía mixta.

Así las cosas, no es aceptable para la CGR, el argumento de que *“VECOL S. A. se encuentra exceptuada de dar cumplimiento al Régimen de Contabilidad Presupuestal Colombiano”*

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 9 – Expedientes y registros de órdenes de compra (A)

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 209. De la función administrativa. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Decreto Ley 403 de 2020 – *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.*

“Artículo 3° Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) (...)*
- d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Ley 1150 de 2007, *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*

“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual.”

Procedimiento General De Compras - PRO-SU0-001, Versión 4.

“4. CONDICIONES GENERALES

4.1 Los responsables de generar los pedidos de compras de los bienes o servicios, deberán garantizar el cumplimiento de las diferentes políticas establecidas para el correcto funcionamiento, bienestar, seguridad y la preservación del proceso, para que en conjunto con los proveedores se creen relaciones de condiciones justas, transparentes y de mutuo beneficio.

(...)

4.4. Toda solicitud de compra de bienes o servicios deberá ser tramitada mediante una SolPed (solicitud de pedido), siendo este proceso irremplazable, cualquier otro tipo de medio de comunicación escrita o verbal, correos electrónicos, mensajes de texto, memorando, etc., no será válido para iniciar un proceso de cotización y/o compra.

4.5. Toda SolPed (solicitud de pedido), deberá tener los soportes correspondientes a las condiciones de la necesidad presentada (datos específicos, muestras, fichas técnicas, material fotográfico, diseños, cartas de exclusividad y soporte que se requiera en caso de ser único proveedor, etc.) esto según sea el caso, al igual que se deberá contar con el presupuesto disponible y estar autorizado por el miembro del comité presidencial y área financiera.

(...)

4.7. El tiempo de respuesta al trámite de una SolPed que se encuentra aprobada y con los soportes completos es de diez (10) días hábiles, tiempo en que los analistas y profesionales de compras tienen para cotizar los materiales, hacer análisis, procesos de selección y demás que se requieran para la generación del pedido de compra. Si al transcurrir 10 días de la generación de la SOLPED, está no se encuentra aprobada por el miembro del comité presidencial, el analista o profesional de compras encargado informará al usuario solicitante; quien deberá eliminarla y volverla a emitir.

(...)

4.14. Los pedidos de compra generados, incluidos sus soportes (cotizaciones, correos, comunicados, documentos de autorización) serán de consulta general

desde la plataforma SAP por la transacción ME23N digitando el número de el pedido de compra que corresponda y luego dirigiéndose en la parte superior a su lista de anexos.

(...)

4.21. Para todas las órdenes de pedido que se generen y que dependan de un contrato o acuerdo comercial, los supervisores del contrato serán responsables y estarán pendientes del seguimiento con las áreas que correspondan y con los proveedores para hacer cumplir lo establecido en los contratos o acuerdos comerciales, según lo establecido en Manual de Contratación.

4.22. Cualquier decisión de compra que realice algún miembro de la compañía y no cumpla con el debido proceso según lo establecido en este procedimiento y MAN-SG0-001 Manual de Contratación, será responsable ante cualquier requerimiento o solicitud de información o soportes por parte de nuestra auditoría interna o cualquier área de la compañía que así lo requiera, o de los entes de control, tales como revisoría fiscal, contraloría y demás que lo requieran (...).”

La CGR analizó y contrastó la información de los expedientes recibidos por VECOL S. A. correspondiente a las 62 órdenes de compra seleccionadas, comparando la solicitud de pedido (SolPed), órdenes de pedidos, facturas, pagos, los registros contables de pagos y entradas a almacén.

Como resultado del análisis, se identificaron diferencias en los documentos y registros producidos para las operaciones y órdenes de compras; además se observa incumplimiento del procedimiento de compras - PRO-SU0-001 Versión 4, por cuanto se expiden las órdenes de compra con posterioridad a la facturación, se presentan diferencias en las cuantías, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 1
Incorrección en órdenes de compra VECOL S. A.

No. orden de compra	Fecha orden de compra	Valor orden de compra (en \$)	Observación
4200003617	19/05/2022	25.749.825	Existen tres pedidos relacionados en el informe del frigorífico, que no tienen adjunto ordenes de pedido SAP, por tanto, se registra una cantidad mayor de producto recibido. La factura “FD-10982” adjuntada presenta un valor de \$48.198.000,00, mientras que la orden de compra registra un valor de \$25.749.825, por lo que se evidencia una diferencia de \$22.448.175,00. El pago y registro de pago de la orden tienen valor de \$47.998.460, dentro del registro se evidencia texto “OC-4200003659 FV-FD-10982 MAQUILA SUERO BOVINO”, donde se observa que la factura, el pago y

No. orden de compra	Fecha orden de compra	Valor orden de compra (en \$)	Observación
			el registro de pago corresponde a una orden de compra distinta a la relacionada, es decir corresponde a la orden "OC-4200003659". (anexar soportes correspondientes)
4200002391	26/01/2022	5.746.542	Según el informe de frigorífico Guadalupe la fecha de llegada el producto es inferior a la fecha de solicitud del mismo, es decir, en el informe la fecha de llegada se registra de 21/12/2021, en la orden de compra es de 26/01/2022 y en la solicitud de pedido la fecha es de 24/01/2022.
4200004917	30/09/2022	118.926.523	No se envió la SolPed de la orden de compra. En acta de comité de compra se aprobó pedido 4200004917 por un valor de \$99.958.255, mientras que en la orden de pago el pedido registra un valor de \$101,933,906.
4200002817	04/03/2022	3.211.120.000	En acta de aprobación del comité de compras (ACTA No 03 del 07 de marzo de 2022), no se observa la aprobación para compra del artículo "FERT YARA MILA TRIPLE 15 UKI X 50 KG", solo se menciona "trasladar el presupuesto asignado para el fertilizante 10-20-20 a la compra de 1000 toneladas de la referencia triple 15 con el proveedor Yara a nivel local." Además, solo se aprueba el traslado de \$3.045.000.000.

Fuente: Equipo auditor de acuerdo a las órdenes de compra 2022

Las situaciones relacionadas anteriormente se deben a la inobservancia por parte de VECOL S. A., en lo relacionado con el debido registro de la información y la presentación de forma clara y concisa de cada operación, toda vez que se observan transacciones con diferencias en los valores registrados para una misma operación, registros que no guardan secuencia cronológica de los hechos ocurridos y registros faltantes entre operaciones.

De esta manera, las incorrecciones encontradas no permiten realizar un análisis integral de las transacciones efectuadas dentro de la misma operación, ni comprender de forma clara la información detallada en las órdenes relacionadas.

Además, se establece una incorrección no material por imposibilidad de obtener evidencia suficiente que permita validar los registros de estas operaciones en cuantía de \$3.361.542.890, que afectan las cuentas de costo de ventas y gastos operacionales en el presupuesto, por lo que impacta en la opinión presupuestal de la presente auditoría.

Respuesta de VECOL S. A. y análisis de respuesta

La empresa allega con su respuesta algunos de los soportes que no entregó en su momento, pese a haberse indagado por ello y haber reiterado la solicitud.

Se retiraron los casos que se sustentaron con los soportes allegados con la respuesta; sin embargo, permanecen los casos validados en el hallazgo porque como se indica no guardan consistencia en cifras o en las fechas, así:

- Orden de Compra No. 4200003617. Para el equipo auditor no es claro que, en el pago y registro de pago de la orden, que tienen un valor de \$47.998.460, y que se evidencia texto “OC-4200003659 FV-FD-10982 MAQUILA SUERO BOVINO”, pertenezca a una orden diferente a la “OC-4200003659”, debido a que no se especifican los valores correspondientes a cada orden de compra, lo que causa confusión al momento de realizar análisis de los documentos.
- Orden de Compra No. 4200002391, la empresa admite haber recibido la materia prima sin la generación de la respectiva SolPed y la orden de compra.
- Orden de Compra No. 4200004917, el comité aprobó la orden de compra por valor de \$99.958.255 sin incluir el descuento que fue aplicado en la factura.
- Orden de Compra No. 4200002817, la aprobación por medio del traslado presupuestal por parte del comité fue inferior al de la orden de compra.

Por tanto, los hechos relacionados se validan como hallazgo administrativo y se establece una incorrección no material por imposibilidad de obtener evidencia suficiente que permita validar los registros de estas operaciones en cuantía de \$3.361.542.890, que afectan las cuentas de costo de ventas y gastos operacionales en el presupuesto.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 10 - Inconsistencias en la aprobación por actas de comité de compras (A)

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. De la función administrativa. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus

órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Decreto Ley 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

“Artículo 3° Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) (...)
- d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual.”

Procedimiento general de compras, PRO-SU0-001, Versión 04

“Artículo 4 condiciones generales

(...)

4.4. Toda solicitud de compra de bienes o servicios, deberá ser tramitada mediante una SolPed (solicitud de pedido), siendo este proceso irremplazable, cualquier otro tipo de medio de comunicación escrita o verbal, correos electrónicos, mensajes de texto, memorando, etc., no será válido para iniciar un proceso de cotización y/o compra

4.5. Toda SolPed (solicitud de pedido), deberá tener los soportes correspondientes a las condiciones de la necesidad presentada (datos específicos, muestras, fichas técnicas, material fotográfico, diseños, cartas de exclusividad y soporte que se requiera en caso de ser único proveedor, etc.) esto según sea el caso, al igual que se deberá contar con el presupuesto disponible y estar autorizado por el miembro del comité presidencial y área financiera.

4.6. Para tramitar una SolPed que se trate de un bien, se debe contar con el número o código del material a solicitar; ya que, sin este, SAP no permitirá continuar con el proceso. En caso, que este número o código de material no esté creado en SAP por ser un material nuevo, el solicitante de la necesidad se debe dirigir al área de gobierno de datos para realizar el proceso correspondiente y solicitar su creación, y así dar continuidad a la generación de la SolPed.

(...)

4.20. Toda solicitud de compra mediante una SolPed o por medio del presupuesto de indirectos de todo el año entregado por el área Financiera al área logística, el usuario solicitante será el responsable de recibir y aceptar lo solicitado y debe retirarlo del almacén en el tiempo en el cual fue solicitado. De lo contrario será responsable del inventario y su respectiva baja ante el área Financiera y auditoría.

(...)

4.22. Cualquier decisión de compra que realice algún miembro de la compañía y no cumpla con el debido proceso según lo establecido en este procedimiento y MAN-SG0-001 Manual de Contratación, será responsable ante cualquier requerimiento o solicitud de información o soportes por parte de nuestra auditoría interna o cualquier área de la compañía que así lo requiera, o de los entes de control, tales como revisoría fiscal, contraloría y demás que lo requieran.”

“8. Comité de compras

8.1 Objetivo del comité de compras El Comité de Compras tiene como objetivo aprobar la adquisición de bienes o servicios:

- ✓ Cuyo valor supere los (60) salarios mínimos mensuales vigentes excluido IVA,
- ✓ Compras a proveedores nuevos que sean personas naturales
- ✓ Compras que no se encuentran en presupuesto
- ✓ Cumplir con las funciones enunciadas en el manual de contratación de CE MAN-SG0-001.”

En el desarrollo del ejercicio auditor, se efectuó la verificación de 62 órdenes de compra para la vigencia 2022, dónde se logró evidenciar inconsistencias en 7 de ellas.

Como primer punto se observó que se realizaron órdenes de compra de diversos productos con fecha anterior a la fecha de aprobación de las mismas en el acta de comité de compras.

A su vez se evidenció que, si bien fueron sometidas a comité de compras las adquisiciones que superaban los 60 SMMLV para el año 2022, como lo indica el manual de procedimiento de compras, al contrastar los valores aprobados con los encontrados en las facturas y con los valores pagados, estas difieren, superando el monto aprobado.

Los hechos relatados se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 16
Aprobación de órdenes de compra en actas de comité

No. orden de compra	Producto	Fecha orden de compra	Valor orden de compra (en \$)	No. Acta de comité de compra	Fecha Acta comité de compra	Valor aprobado Acta de comité de compra (en \$)	Valor pagado (en \$)
4200004814	AMINOACIDOSI TRIM 202	22/09/2022	\$251.840.683	19	29/09/2022	\$237.445.895	\$ 280.491.166 ²
*4200005041	FILTROS PROCESO PRODUCTIVOS	13/10/2022	\$739.002.444	23	16/12/2022	\$621.010.458	\$587.568.499
4200003329	MQ SUERO BOVINO TRATADO	22/04/2022	N/A	7	28/04/2022	N/A	N/A
*4200004499	CARTUCHO FILTRANTES AFTOSA	19/08/2022	\$375.481.850	19	29/09/2022	\$315.530.967	\$494.810.280 ³
*4200005630	CASSET PALL OS300T26 300KD2,5	21/12/2022	\$102.659.278	02	27/01/2023	\$86.268.301	\$83.248.524
*4200002906	AGRAFE ALUMINIO CORRIENTE 2075	11/03/2022	\$249.572.049	06	07/04/2022	\$249.572.049	\$ 244.779.180

² Valor de pago \$280.491.166, valor registro contable de pago \$203.505.489

³ Valor de pago \$494.810.280, valor registro contable de pago \$371.998.428

No. orden de compra	Producto	Fecha orden de compra	Valor orden de compra (en \$)	No. Acta de comité de compra	Fecha Acta comité de compra	Valor aprobado Acta de comité de compra (en \$)	Valor pagado (en \$)
*4200003976	CARTUCHOS FILTRANTES	24/06/2022	\$848.619.294	14	07/07/2022	\$713.125.458	\$ 772.950.734
4200002817	FERT TRIPLE 15	04/03/2022	\$3.211.120.000	33	07/03/2022	\$3.045.000.000	NO SE ANEXAN SOPORTES DE PAGO
4200004917	CASSET PALL/ CART PREFIL	30/09/2022	\$101,933,906	23	16/12/2022	\$99.958.255	\$97.101.089

Fuente: Equipo auditor de acuerdo a las órdenes de compra 2022

* Valor aprobado en comité sin IVA

N/A: Los valores coinciden, pero la fecha de la orden de compra es previa al acta de aprobación del comité.

Lo anterior, demuestra una contravención de las políticas establecidas por VECOL S. A. en el procedimiento de compras en lo referido a las condiciones generales descritas en el numeral 4, con relación al adecuado proceso de compra y en lo pertinente al numeral 8 con relación a los valores aprobados en actas de comité de compras.

La situación descrita genera riesgo financiero para VECOL S. A., toda vez que, no se cuenta con una evaluación de la disponibilidad de los fondos o recursos asignados para las compras, además, evidencia falta de transparencia en el proceso de toma de decisiones e incumplimiento del procedimiento establecido y dificulta el proceso auditor debido a la falta de calidad de la información, lo que no permite que sea fácilmente procesable.

Además, se establece una incorrección no material por circunstancias de incumplimiento del mandato que afectan la cuenta presupuestal de costo de ventas y gastos de operación y que impacta en la opinión presupuestal de la presente auditoría.

Respuesta de VECOL S. A. y análisis de respuesta

VECOL S. A. indicó en la respuesta escrita y en la mesa de trabajo realizada con directivos de la empresa, que algunas aprobaciones por parte del comité se realizan con posterioridad al cargue de la orden de compra, sin embargo, esto ratifica que se está incumpliendo el procedimiento y sobre todo que se comprometen gastos sin la adecuada programación y autorización.

También se evidenció que compras que superan los 60 SMMLV, no se están presentando a aprobación del comité de compras.

De acuerdo al análisis de los soportes entregados con la respuesta, se desestiman los hechos con relación a la variación en los valores aprobados en comité vs las órdenes de compra y lo facturado a excepción de la orden de compra No. 4200004814.

Se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 11 - Contratos sin disponibilidad presupuestal (A) (D3)

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. De la función administrativa. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Decreto Ley 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

“Artículo 3° Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) (...)*
- d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual.”

Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020 de la Contraloría General De La República – CGR, “Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad públicas”

“Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el reporte de información para la contabilidad de la ejecución del presupuesto general de la Nación; el reporte de la contabilidad de la ejecución presupuestal de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan, de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación, pero solo con relación a dichos fondos o bienes y de los fondos sin personería jurídica denominados especiales o cuenta creados por ley o con autorización de ésta, para su consolidación con la de la Nación, y del tesoro; control y seguimiento del gasto territorial; ejecución presupuestal del Sistema General de Regalías; registro y refrendación de la deuda pública; auditoría del balance de la Hacienda; estadísticas fiscales y demás disposiciones sobre la materia; así como para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público.”

“Artículo 7. Definición Del Sistema De Contabilidad Del Presupuesto General Del Sector Público. El sistema de Contabilidad del Presupuesto General de Sector Público es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, medios de registro e instrumentos de reporte que conforman la contabilidad de la ejecución presupuestal de las entidades del sector público y de los particulares que manejan recursos de la

Nación, que busca garantizar el adecuado registro y control de las operaciones presupuestales”.

“Artículo 8. Contabilidad Presupuestal. Es una aplicación especializada de la contabilidad gubernamental que se encarga de registrar, en diferentes momentos, los hechos y operaciones que afectan el presupuesto y los flujos de entrada y salida de recursos a partir de propósitos específicos, para satisfacer las necesidades de información y control financiero, propios de las entidades.”

“Artículo 10. Información Presupuestal De Las Entidades No Sujetas Al EOP Y Al Decreto 115 De 1996: Estas entidades deberán reportar la información de programación y ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos. Para los ingresos, lo proyectado con sus modificaciones y en la ejecución, los recaudos. Para los gastos, la proyección con sus modificaciones, y en la ejecución las obligaciones y pagos, y para las cuentas por pagar, obligación y pago”.

Resolución Reglamentaria Orgánica 040 de 2020 de la CGR, que adoptó el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal.

“Artículo 2°. Ámbito De Aplicación. El Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), aplica a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías. La información presupuestal a la que se refiere la Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020, o la que la sustituya, modifique o derogue, se debe reportar al Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) con base en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP)”. (Subrayado fuera de texto)

Régimen de contabilidad Presupuestal Pública

“2.1.2 Disponibilidad presupuestal (...)”

Condiciones

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal debe expedirse a solicitud del ordenador del gasto, de manera previa a iniciar cualquier proceso de adquisición o

reconocimiento de derechos a favor de terceros, con independencia de la naturaleza del contrato o acto administrativo, ni la cuantía del mismo. Esta condición aplica para las entidades que establezca la norma.”

Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”

“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(...)

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”

“Artículo 70. Sujetos Disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.”

Manual de contratación MAN-SG0-001 versión 03.

“Artículo 4: Principios rectores. En el desarrollo de todos los procesos de contratación de VECOL S. A. se deben observar y cumplir los siguientes principios: (...)

Planeación. Los procesos de contratación deben obedecer a una adecuada planeación, de tal forma que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de los funcionarios, sino que obedezca a reales necesidades de la empresa, y cuya ejecución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por VECOL S. A. con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los objetivos de la empresa.”

“Artículo 11: Control presupuestal

Los funcionarios autorizados en virtud del presente Manual de Contratación para adelantar procesos de contratación, como parte de la planeación, deben asegurar que los recursos destinados a la ejecución contractual estén debidamente presupuestados.

Los funcionarios autorizados pueden adelantar directamente procesos de contratación (...), cuyo valor directo (sin IVA y demás impuestos) sea hasta una cuantía máxima de 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), siempre y cuando el gasto se encuentre presupuestado para el año en curso.

En el evento que el proceso de contratación (i) sea de una cuantía superior a 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), o (ii) que siendo inferior no se encuentre presupuestado, o (iii) su financiación se deba hacer con más de un rubro presupuestal y ello involucre a distintos ordenadores de gasto, se deberá obtener previamente la autorización por parte del Comité de Compras de VECOL S. A.”

Dentro de los 29 contratos analizados y celebrados en la vigencia 2022 que hacen parte de la muestra de auditoría, se analizaron los soportes de los expedientes contractuales entregados por VECOL S. A., contrastando dicha información con la normatividad aplicable.

En el contrato CI-002-2022, celebrado el 01 de septiembre de 2022 entre VECOL S. A. y “GLOBAL LIFE SCIENCES SOLUTIONS USA LLC”, por un valor de USD \$17.551, a la fecha de suscripción con tasa de cambio de \$4,422.77 COP equivalente a \$77.624.036,26, se observó en memorando 2689 del 05 de agosto de 2022⁴, enviado desde la “directora de Investigación y Desarrollo” al “secretario general” de VECOL S. A., que el contrato no contaba con disponibilidad presupuestal asignada para ser ejecutado.

De esta manera, se evidenció que VECOL S. A. autorizó la elaboración del contrato CI-002-2022, cuyos gastos no estaban incorporados en el presupuesto, desconociendo, que al superar los 60 SMMV, el contrato debía contar con estudios, planeación y disponibilidad presupuestal previa en concordancia con lo señalado en el Manual de contratación, y contar con la autorización del Comité de Compras.

En el mismo sentido, en el numeral 2.1.2 del “Régimen de contabilidad Presupuestal Pública”, expedido por la Contraloría General de la República, se expresa que cualquier proceso de adquisición o reconocimiento de derechos a favor de terceros, con independencia de la naturaleza del contrato o acto administrativo, ni la cuantía del mismo, debe contar con disponibilidad presupuestal.

⁴ Solicitud elaboración de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA entre la empresa Cytiva y VECOL S. A. para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cromatografía AKTA Pure.

Lo anterior ocurre por decisión de la administración de VECOL S. A. al inobservar el marco normativo general aplicable y el propio procedimiento expedido por la Entidad.

En consecuencia, VECOL S. A. al celebrar contratos que no cuentan con disponibilidad en el presupuesto, genera riesgo de exceder los límites de gasto de la empresa y así mismo, ocasiona incertidumbre sobre los recursos con los que podrá atender de manera oportuna sus obligaciones contractuales.

Además, se establece una incorrección material por circunstancias de incumplimiento del mandato que afectan la cuenta presupuestal gastos de operación, que impacta en la opinión presupuestal de la presente auditoría.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de VECOL S. A.

“Ante la importancia de la necesidad descrite, en primera instancia se consultó al área financiera de la Compañía y desde el mes de mayo del año 2022, se solicitó una reasignación presupuestal para efectos de disponer de los recursos necesarios para su celebración, de forma previa a adelantar la solicitud de elaboración del caso, teniendo entonces, la asignación de recursos correspondiente con antelación a su celebración dando cumplimiento cabal a la normatividad señalada por parte del equipo auditor ... en caso de que exista un gasto o activo no presupuestado y sea necesario la realización del mismo, el miembro de comité de presidencia que lo requiera debe autorizar y solicitar al profesional de contabilidad el gasto o activo que va a ser reemplazado de su presupuesto anual aprobado para cubrir la nueva necesidad evidenciada; es decir, que pueden ser solicitadas reasignaciones presupuestales, siempre que las mismas no supongan la asunción de un gasto con cargo a recursos no disponibles en el presupuesto global inicial, sino que vayan con cargo al mismo presupuesto, realizando un reemplazo de una actividad generadora de gasto por otra.”

Análisis de la respuesta

VECOL S. A. reconoce que el contrato no contaba con presupuesto inicial, debido a que solicitaron la reasignación para dicho proyecto desde el mes de mayo de 2022 y que fue aprobado en el comité de compras No. 16, del 18 de agosto de 2022, porque superaba la cuantía de 60 salarios mínimos, aunque no se encontraba presupuestado.

Se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 12 - Programación presupuestal VECOL S. A. (A)

Decreto Ley 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

“Artículo 3° Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) (...)*
- d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República, “Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad públicas”

“Artículo 7. Definición del sistema de contabilidad del presupuesto general del sector público. El sistema de Contabilidad del Presupuesto General de Sector Público es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, medios de registro e instrumentos de reporte que conforman la contabilidad de la ejecución presupuestal de las entidades del sector público y de los particulares que manejan recursos de la Nación, que busca garantizar el adecuado registro y control de las operaciones presupuestales.”

“Artículo 10. Información presupuestal de las entidades no sujetas al eop y al decreto 115 de 1996: Estas entidades deberán reportar la información de programación y ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos. Para los ingresos, lo proyectado con sus modificaciones y en la ejecución, los recaudos. Para los gastos, la proyección con sus modificaciones, y en la ejecución las obligaciones y pagos, y para las cuentas por pagar, obligación y pago.”

Resolución Reglamentaria Orgánica 040 de 2020, Contraloría General de la República, “Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal”

“Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), aplica a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías. La información presupuestal a la que se refiere la Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020, o la que la sustituya, modifique o derogue, se debe reportar al Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) con base en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP)”.

Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública -Contraloría General de la República.

Título I: Aspectos generales del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública

1.1 Propósitos del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública

“Además de servir de guía para el desarrollo e implementación del proceso de contabilidad, el RCP pretende coadyuvar en el seguimiento y control de las operaciones y transacciones del presupuesto de manera consolidada y servir como herramienta en la toma de decisiones.

Este instrumento permite normalizar y estandarizar los registros de la contabilidad presupuestal pública, garantiza la consistencia en los reportes, facilita la consolidación y permite la vigilancia y el control fiscal que realiza la Contraloría General de la República (CGR).

El RCP establece el conjunto de criterios que deben observarse para la contabilización de los hechos financieros que se producen en cumplimiento de la acción presupuestaria del Estado y la presentación de la información que da cuenta de tales operaciones, y hace parte del conjunto de normas que tienen como propósito uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del Presupuesto General del Sector Público.”

“1.5 Objetivos de la información presupuestal pública

La información del presupuesto público busca satisfacer necesidades de sus usuarios. Por tanto, debe ser útil para el control, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

El objetivo de control implica que la información presupuestal permite comprobar si la gestión desarrollada se adelantó conforme al fin para el cual fue programada y evitar cualquier desviación. El control también implica el seguimiento financiero, por cuanto permite saber si la gestión de los recursos se está haciendo de manera oportuna, si se cuenta con saldos suficientes para seguir gastando o si existen sobrantes de apropiación que pueden ser utilizados en otros fines...”

“1.6 Características de la información contable presupuestal pública

Las características constituyen los atributos esenciales que necesariamente debe cumplir la información presupuestal pública y que permiten diferenciarla de otro tipo de información. Las características son las siguientes:

Relevancia: La información presupuestal es relevante si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos y es capaz de influir oportunamente en las decisiones que han de tomar sus usuarios.

Verificabilidad: La información presupuestal pública es verificable cuando permite comprobar su confiabilidad mediante la aplicación de procedimientos para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados en el sistema de contabilidad presupuestal pública y revelados en los reportes correspondientes, con sujeción a los principios y normas presupuestales y a las guías del RCPP.

Oportunidad: Significa registrar los hechos presupuestales en el momento de la transacción y también tener, a tiempo, información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones.

Comprensibilidad: Significa que la información se encuentra debidamente registrada y presentada de forma clara y concisa.

Comparabilidad: Permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre conceptos y la relación entre los mismos. La información es más útil si puede compararse con información de la misma entidad de periodos anteriores y con información similar de otras entidades.”

Procedimiento VECOL S. A. PRO-PL1-001 Evaluación y desarrollo de proyectos versión 06.

“1. OBJETIVO

Este procedimiento define la metodología a seguir para la identificación, evaluación, implementación y cierre de proyectos orientados al mejoramiento de procesos industriales y administrativos, desarrollo de nuevos productos, nuevas líneas de negocio, proyectos de innovación, proyectos de TI - Tecnologías de Información y Comunicaciones, proyectos de modernización de infraestructura y obra civil, proyectos para cumplimiento normativo de las plantas de producción, proyectos para compra y reposición de equipos críticos, proyectos de apertura y expansión comercial.”

“2. ALCANCE

Este proceso aplica a todas las áreas que desarrollen proyectos en la organización.”

“3. DEFINICIONES

3.1. Proyecto: Es un esfuerzo temporal emprendido, mediante un conjunto articulado y coherente de actividades con el fin de crear un producto o servicio único. El proyecto debe responder a una metodología definida con recursos cuantificados y programación de tareas con una duración limitada.

3.2. Acta de Constitución del Proyecto: Es un documento que autoriza formalmente un proyecto o una fase, y que contiene los requisitos iniciales que satisfacen las necesidades y expectativas de los interesados.”

“4. CONDICIONES GENERALES

4.1. Es responsabilidad del Jefe de Planeación y de todo el personal de VECOL S. A. que desarrolle o esté involucrado en la gestión de proyectos de VECOL S. A., conocer y aplicar el presente procedimiento, como también diligenciar los formatos respectivos.

4.2. Es responsabilidad del Jefe de Planeación, de todo el personal de VECOL S. A. que desarrolle o esté involucrado en la gestión de proyectos de VECOL S. A., verificar que el desarrollo de las actividades se realice acorde con el procedimiento y revisar el diligenciamiento de los formatos respectivos.”

“6. DESCRIPCIÓN

6.1. PROYECTOS DE INVERSIÓN

(...)

6.1.7. Para cada proyecto se designará un líder y un patrocinador. El líder debe diligenciar el FVC-PL1-915 “Acta de Constitución del Proyecto” (Anexo 2) donde se sustenta el alcance, objetivos, justificación, cronograma de hitos, presupuesto de

alto nivel, equipo de proyecto, responsables y donde se le da autorización formal para la ejecución del mismo con la firma del Gerente de Planeación o el Gerente Administrativo y Financiero en caso de que el proyecto resulte viable.

(...)

6.1.12. Teniendo como referencia el cronograma y las actividades allí descritas, el líder de proyecto desarrolla el presupuesto detallado y el flujo de caja del proyecto utilizando FVC-PL1-417 “Gestión de los Costos del Proyecto” (Anexo 5).

6.1.13. Una vez se finalice toda la planeación del proyecto, el patrocinador y el líder del proyecto deben presentar el proyecto con todos sus soportes a la Gerencia Administrativa y la Gerencia de Planeación para su aprobación.”

Al realizar una evaluación del proceso de planeación y programación del presupuesto de VECOL S. A., la CGR identificó las siguientes deficiencias:

- *Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal.*

Mediante acta 599 del 21 de diciembre de 2021 la Junta Directiva aprobó el presupuesto de VECOL S. A. para la vigencia 2022, como se presenta en la siguiente tabla y sin incluir descripción y desagregación de los conceptos:

DETALLE	AÑO 2020	(%)	Proy. 2021	(%)	PPTO 2022	(%)	PPTO.2022 Vs. AÑO 2020	%PPTO 2022 Vs. AÑO 2020	PPTO 2022 Vs. Proy. 2021	% PPTO 2022 Vs. Proy. 2021
VENTAS NETAS	89.561	100,0	104.413	100,0	114.869	100	25.308,2	28,3	10.456,0	10,0
COSTO DE LA MERCANCIA VENDIDA	-47.952	-54	-55.391	-53,1	-61.950	-53,9	-13.997,9	29,2	-6.558	12
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	41.609	46,5	49.022	46,9	52.919	46,1	11.310,2	27,2	3.897,7	8,0
GASTOS DE GESTION OPERACIONAL										
GESTION DE ADMINISTRACION	-8.431	-9,4	-8.934	-8,6	-10.805	-9,4	-2.373,7	28,2	-1.871,0	20,9
GESTION COMERCIAL	-19.078	-21,3	-20.342	-19,5	-21.548	-18,8	-2.470,1	12,9	-1.206,0	5,9
GESTION DE INVESTIGACION	-3.887	-4,3	-3.241	-3,1	-3.398	-3,0	488,7	-12,6	-157,0	4,8
PROYECTOS DE EXCELENCIA SANITARIA	-980	-1,1	-800	-0,8	-805	-0,7	175,0	-17,9	-5,0	0,6
TOTAL GTOS DE GESTION OPERACIONAL	-32.376	-36,1	-33.317	-31,9	-36.556	-31,8	-4.180,0	12,9	-3.239,0	9,7
UTILIDAD OPERACIONAL	9.233	10,3	15.705	15,0	16.363	14,2	7.130,2	77,2	658,7	4,2
OTROS INGRESOS	12.116	13,5	6.154	5,9	5.934	5,2	-6.181,3	-51,0	-219,7	-3,6
OTROS EGRESOS	-9.575	-10,7	-7.887	-7,6	-6.823	-5,9	2.751,7	-28,7	1.064,0	-13,5
NETO (INGRESOS Y EGRESOS)	2.541	2,8	-1.733	-1,7	-869	-0,8	-3.429,7	-135,0	844	-48,7
UTILIDAD ANTES DE IMPTO DE RENTA	11.774	13,1	13.972	13,4	15.475	13,5	3.700,6	31,4	1.502,9	10,8
IMPTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	-4.087	-4,6	-5.770	-5,5	-6.190	-5,4	-2.102,4	51,4	-419,5	7,3
UTILIDAD NETA	7.687	8,6	8.201	7,9	9.285	8,1	1.598,1	20,8	1.083,4	13,2

Fuente: Tomado del Acta 599 Junta Directiva VECOL S. A.

Sin embargo, la organización y esquema de presentación del presupuesto aprobado, evidencia la no aplicación del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal, hecho que afecta la comparabilidad, la comprensión y el seguimiento de los objetos de gasto, sino que utilizan la estructura del Estado Financiero de

Resultados, en el cual citan ítems como utilidad antes de impuestos, utilidad bruta y en todo caso no se discrimina conforme a la estructura de gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

- Aprobación Formal proyectos de Inversión.

Revisados los proyectos de inversión de VECOL S. A., seleccionados en la muestra y relacionados a continuación:

Tabla No. 17
Relación de proyectos

Código de proyecto	Nombre de proyecto	Área
PMI-0006	Biorreactor 500 I - Fermentación biológicos	Proyectos de Ingeniería y Sostenibilidad
PMI-0007	Modificación Planta de Biológicos - Vacunas Líquidas. IVC/BPM	Bioseguridad
PMI-0002	Plan de Modernización 2020/2029	Proyectos de Ingeniería y Sostenibilidad
PMI-0011	Bodega Inflamables	Proyectos de Ingeniería y Sostenibilidad
PMI-0020	Adecuaciones prioritarias IVC Biológicos	Mantenimiento
PMI-0108	Autoclave Basuras Biológicos	Mantenimiento

Fuente: Base de datos proyectos de inversión VECOL S. A.

La CGR verificó que no existe una aprobación formal de los proyectos de inversión por la Junta Directiva, como instancia superior y de aprobación del presupuesto, sino que la decisión recae en los directivos que postulan la propuesta y que posteriormente desarrollarán el mismo. Esto se valida al observar que en el formato de “*Constitución del proyecto*” se suscribe por el líder, el patrocinador (Rol asignado en el documento) y el equipo del proyecto.

Además, en el formato de “*Evaluación y desarrollo de procesos y productos*” que presuntamente corresponde a la evaluación de las propuestas de proyectos de inversión, no se diligencian los campos correspondientes a la justificación y relación con el plan estratégico, por lo que no se establece la pertinencia del gasto, ni el impacto económico y financiero que tendrá esa inversión, para la productividad de la empresa.


- Gestión de Costos proyectos de Inversión.

VECOL S. A. definió dentro de su procedimiento de Evaluación y desarrollo de proyectos, el formato *FVC-PL1-417 “Gestión de los Costos del Proyecto”*, en el que

“el líder de proyecto desarrolla el presupuesto detallado y el flujo de caja del proyecto ...”.

Sin embargo, revisada la muestra de proyectos de inversión seleccionada, se verificó que, en el formato referido, no se detallan los gastos en que se va a incurrir en el desarrollo de cada proyecto. Aunque en algunos casos, se definen las actividades principales, no hay detalle que permita identificar los costos estimados en que incurrirá para el desarrollo del mismo.

Como ejemplo, se muestra a continuación uno de los casos en el que se identifica una cuantía global, pero no se desagrega el presupuesto con los respectivos ítems que conformarán la obra y tampoco se establece como se llega a esta cuantía en acatamiento a los principios de la gestión fiscal:

 Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. - Vecol S.A. Gerencia de planeación / Pmo Gestion costos de proyecto		FECHA			
		30/4/2020			
Identificación del proyecto					
Nombre del proyecto	BODEGA DE INFLAMABLES	PL-49			
Presupuesto del proyecto					
Fase	Actividad	Monto			
ADECUACION AREA PARA ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS	1 Elaboración diseño, adecuación locativa de instalaciones existentes para correcto almacenamiento de materias primas que se clasifican como sustancia peligrosas teniendo en cuenta que son inflamables y corrosivas. Se contempla adecuación física, eléctrica, HVAC e incendios.	\$ 250,000,000			
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO		\$ 250,000,000			
Control de versiones					
Versión	Realizado por	Revisada por	Aprobada	Motivo	Fecha
0	S.Rodríguez	W.Velasco	L.Gutiérrez	CREACIÓN	30/4/2020

Fuente: Proyecto de Inversión PL 49.

Estas generalidades, llevan a que los presupuestos de los proyectos difieran en su ejecución de forma significativa como ocurrió en los siguientes casos:

Tabla No. 18
Variación presupuesto proyectos de inversión

ID SAP	Nombre Proyecto	Valor de presupuesto definido en "acta de constitución del proyecto"	Valor de proyecto registrado en Formato de "Gestión de costos del proyecto"	Valor de Ejecución del proyecto a 2022. *	Variación
PMI-0007	Modificación Planta de Biológicos - Vacunas líquidas. IVC/BPM	345.000.000	345.000.000	2.226.263.951	1.881.263.951

PMI-0002	Consultoría para el diseño del Plan de Modernización 2020/2024	100.000.000	100.000.000	1.048.272.247	948.272.247
----------	--	-------------	-------------	---------------	-------------

Fuente: Formatos soportes proyectos de inversión- bd resumen de proyectos.

Los hechos desarrollados en los anteriores ítems, son causados por la inobservancia del marco normativo general y específico aplicable en materia presupuestal, para las empresas de economía mixta.

Lo que genera incertidumbre sobre la adecuada programación de los recursos públicos, y conlleva a la falta de control del gasto.

Además, genera una incorrección material, significativa y generalizada por circunstancias ante el incumplimiento de mandato, que impacta en la opinión presupuestal de la presente auditoría.

Respuesta de VECOL S. A. y análisis de respuesta

La empresa argumenta sobre la naturaleza jurídica de VECOL S. A. y plantea que supuestamente no le aplican los criterios señalados en lo observado, por lo que está desconociendo la reglamentación expedida y el mandato constitucional respecto de las competencias de la CGR en la consolidación del presupuesto del Estado, además, que no atiende lo relacionado con el Régimen de Contabilidad Presupuestal.

Y sobre la inversión, señala: *“... es preciso indicar que cada uno de los proyectos de inversión estructurados por parte de VECOL S. A. cuenta con el respectivo detalle del presupuesto que le es asignado, tal y como lo establecen los procedimientos internamente definidos, razón por la cual, el ajuste o variación presupuestal objeto de reparo no corresponde a un indebido seguimiento o control, sino a la realización de cambios durante la ejecución de los proyectos derivados de la necesidad cumplir con las expectativas y finalidades relacionados con la operación del negocio.”*

Al respecto, la CGR analiza que el procedimiento no establece la aprobación de los proyectos de inversión por parte de la Junta Directiva, no obstante, en el marco regulatorio de las sociedades, éste es uno de los órganos de dirección, y por ende le compete el control de las actuaciones de quienes operan la empresa; además, en virtud del principio de transparencia, y del cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, resulta relevante para el ejercicio de toma de decisiones por parte de este órgano colegiado, conocer en detalle los objetos de gasto que autoriza en el presupuesto, y por tanto los relacionados directamente con los gastos de inversión a ejecutar durante la vigencia por cuanto se destinan recursos significativos.

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 13 - Rendición de Información a la Contraloría General de la República. (A) (PASF.1)

Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

“Artículo 99. Los contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa serán impuestas directamente; la solicitud de remoción y la suspensión se aplicarán a través de los nominadores.

Artículo 100. Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9o., de la presente ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

Parágrafo. Copia de la amonestación deberá remitirse al superior jerárquico del funcionario y a las autoridades que determinen los órganos de control fiscal.

Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.”

Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020, Contraloría General de la República, “Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles

administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad públicas”

“Artículo 7. Definición del sistema de contabilidad del presupuesto general del sector público. El sistema de Contabilidad del Presupuesto General de Sector Público es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, medios de registro e instrumentos de reporte que conforman la contabilidad de la ejecución presupuestal de las entidades del sector público y de los particulares que manejan recursos de la Nación, que busca garantizar el adecuado registro y control de las operaciones presupuestales.”

“Artículo 10. Información presupuestal de las entidades no sujetas al EOP y al Decreto 115 de 1996. Estas entidades deberán reportar la información de programación y ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos. Para los ingresos, lo proyectado con sus modificaciones y en la ejecución, los recaudos. Para los gastos, la proyección con sus modificaciones, y en la ejecución las obligaciones y pagos, y para las cuentas por pagar, obligación y pago.”

Resolución Reglamentaria Orgánica 040 de 2020, Contraloría General de la República, “Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal”

“Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. El Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), aplica a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías. La información presupuestal a la que se refiere la Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020, o la que la sustituya, modifique o derogue, se debe reportar al Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) con base en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP)”.

Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública -Contraloría General de la República.

Título I: Aspectos generales del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública

“1.1 Propósitos del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública

Además de servir de guía para el desarrollo e implementación del proceso de contabilidad, el RCPP pretende coadyuvar en el seguimiento y control de las operaciones y transacciones del presupuesto de manera consolidada y servir como herramienta en la toma de decisiones.

Este instrumento permite normalizar y estandarizar los registros de la contabilidad presupuestal pública, garantiza la consistencia en los reportes, facilita la consolidación y permite la vigilancia y el control fiscal que realiza la Contraloría General de la República (CGR).

El RCPP establece el conjunto de criterios que deben observarse para la contabilización de los hechos financieros que se producen en cumplimiento de la acción presupuestaria del Estado y la presentación de la información que da cuenta de tales operaciones, y hace parte del conjunto de normas que tienen como propósito uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del Presupuesto General del Sector Público.”

“1.5 Objetivos de la información presupuestal pública

La información del presupuesto público busca satisfacer necesidades de sus usuarios. Por tanto, debe ser útil para el control, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

El objetivo de control implica que la información presupuestal permite comprobar si la gestión desarrollada se adelantó conforme al fin para el cual fue programada y evitar cualquier desviación. El control también implica el seguimiento financiero, por cuanto permite saber si la gestión de los recursos se está haciendo de manera oportuna, si se cuenta con saldos suficientes para seguir gastando o si existen sobrantes de apropiación que pueden ser utilizados en otros fines (...)

“1.6 Características de la información contable presupuestal pública.

Las características constituyen los atributos esenciales que necesariamente debe cumplir la información presupuestal pública y que permiten diferenciarla de otro tipo de información. Las características son las siguientes:

Relevancia: La información presupuestal es relevante si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos y es capaz de influir oportunamente en las decisiones que han de tomar sus usuarios.

Verificabilidad: La información presupuestal pública es verificable cuando permite comprobar su confiabilidad mediante la aplicación de procedimientos para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados en el sistema de contabilidad

presupuestal pública y revelados en los reportes correspondientes, con sujeción a los principios y normas presupuestales y a las guías del RCPP.

Oportunidad: Significa registrar los hechos presupuestales en el momento de la transacción y también tener, a tiempo, información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones.

Comprensibilidad: Significa que la información se encuentra debidamente registrada y presentada de forma clara y concisa.

Comparabilidad: Permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre conceptos y la relación entre los mismos. La información es más útil si puede compararse con información de la misma entidad de periodos anteriores y con información similar de otras entidades.”

Resolución 042 de 2020. Contraloría General de la República, “Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e informes y otra información (SIRECI)”.

“CAPÍTULO I: Rendición de la cuenta anual consolidada definición, responsables, contenido, período y término.

(...)

Artículo 8°. Definición. Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

Parágrafo 1°. La información de la cuenta que deben rendir los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control fiscal contiene la gestión fiscal sobre la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada.

Parágrafo 2°. Cada entidad conformará una sola cuenta consolidada que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría General de la República.

Artículo 9°. Responsables. Son responsables de rendir la cuenta anual consolidada, los representantes legales de los sujetos de control que conforman el Presupuesto General de la Nación, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional, cuya composición accionaria sea igual o superior al 50% con capital público, para determinar el fenecimiento o no de la Cuenta.”

En la presente auditoría, se realizó comparación entre los datos presupuestales y de proyectos, reportados por VECOL S. A. en el Sistema de Rendición de Cuentas-SIRECI y la Información cargada en el módulo de presupuesto del CHIP, sobre la vigencia 2022, identificando las siguientes diferencias:

Tabla No. 19
Reporte Ingresos VECOL S. A. 2022
 (Cifras en \$)

Información reportada en el CHIP		Información reportada en el SIRECI		Diferencia Entre reportes
FUENTE	PRESUPUESTO INICIAL(Pesos)	Formulario: 51 F1.1: INGRESOS DE ORIGEN DIFERENTES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		
INGRESOS	151.069.455.834	(7) INGRESOS PROYECTADOS DE RECAUDO / INGRESOS DE LA VIGENCIA	121.001.700.095	30.067.755.739

Fuente: Elaboró CGR con información reportada por VECOL S. A. en el SIRECI y en el CHIP Módulo presupuestal.

Así, de acuerdo a la información reportada de manera oficial por VECOL, S.A. sobre su programación de ingresos, existe una diferencia superior a los 30.000 millones de pesos, entre lo reportado en el CHIP y lo reportado en el SIRECI.

- *Inconsistencias en la información presupuestal de proyectos de inversión:*

Se compararon tres reportes de información sobre los proyectos de Inversión de VECOL S. A., vigencia 2022, obteniendo los siguientes resultados de manera consolidada.

Tabla No. 20
Información presupuestal proyectos de inversión VECOL S. A.

RESUMEN INFORMACIÓN DE PROYECTOS REPORTADA EN SIRECI			
Objetivo estratégico	No. de proyectos por objetivo estratégico	Total recursos a invertir por proyecto (en \$)	Total valor ejecutado por proyecto (en \$)
11. Gestión Integral de la innovación	1	40.000.000	39.562.176

RESUMEN INFORMACIÓN DE PROYECTOS REPORTADA EN SIRECI			
7. Excelencia en Procesos	3	340.000.000	361.375.520
8. Modernización tecnológica y de infraestructura	16	4.339.380.389	4.401.105.594
9. Desarrollo de portafolio	32	4.294.999.992	4.274.294.856
Totales	52	9.014.380.381	9.076.338.146
RESUMEN INFORMACIÓN DE PROYECTOS REPORTADA AL EQUIPO AUDITOR			
Área del proyecto	No. de proyectos	Total presupuesto 2022	Total ejecución 2022
Bioseguridad	1	1.100.000.000	1.101.093.251
Logística	1	120.000.000	107.152.914
Mantenimiento	3	300.000.000	282.452.357
Proyectos de Ingeniería y Sostenibilidad	6	1.573.590.668	1.727.865.506
TI	1	33.000.000	32.472.415
Totales	12	3.126.590.668	3.251.036.443
RESUMEN INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO PROYECTOS REPORTADA POR EL JEFE DE PROYECTOS DE VECOL A FINANCIERA			
Proyectos 2022 por Unidad de Negocio	No. de proyectos	Total presupuesto 2022	Total ejecución 2022
Compañía	28	1.163.000.000	1.111.231.434
UEN Aftosa	1	-	-
UEN Animales de Compañía	8	713.590.668	895.855.540
UEN Animales de Producción	19	1.215.000.000	1.768.336.553
Totales	56	3.091.590.668	3.775.423.527

Fuente: Elaboró CGR con base en la información rendida en SIRECI y en la auditoría financiera a VECOL S. A.

En la tabla anterior se evidencian inconsistencias en la información en materia presupuestal que conllevan a generar reportes sobre su gestión que no guardan uniformidad en la distribución de ingresos y gastos, ni en las cifras asociadas a ellos; también se reportan una totalidad de 12 proyectos a la auditoría, mientras en el SIRECI se reportan 52, lo que afectó el proceso de análisis y del muestreo en la auditoría.

También se realizó la comparación de la información de ejecución presupuestal de allegada a la auditoría sobre los proyectos de inversión, con la reportada en el SIRECI, observando diferencias en los montos ejecutados, así:

Tabla No. 21
Ejecución presupuestal proyectos de Inversión
(Cifras en \$)

ID SAP	Nombre Proyecto	Presupuesto ejecutado 2022 Información Inicial VECOL *	Presupuesto ejecutado 2022 Información USB VECOL **	Presupuesto ejecutado 2022 reportado en SIRECI***
PMI-0006	Biorreactor 500 l - Fermentación biológicos	44.085.423	45.000.000	768.494.818
PMI-0007	Modificación Planta de Biológicos - Vacunas líquidas. IVC/BPM	1.101.093.251	1.100.000.000	1.770.496.751
PMI-0002	Consultoría para el diseño del Plan de Modernización 2020/2024	586.899.994	600.000.000	586.899.994
PMI-0011	Bodega Inflamables	102.253.754	110.000.000	102.095.103
PMI-0020	Adecuaciones prioritarias IVC Biológicos	203.755.910	220.000.000	203.755.910
PMI-0108	Autoclave Basuras Biológicos	32.792.922	34.000.000	3.644.798

Fuente:

* Respuesta Oficio AG 8- 1 -006-2023

**Respuesta Oficio AG 8- 1 -011-2023

*** Reporte Modulo SIRECI Formulario F4 Planes de acción y ejecución del Plan estratégico

Las situaciones descritas, son causadas por la inobservancia del marco normativo general y específico aplicable a la empresa; falta de control y validación de datos en la rendición de información, lo que genera incertidumbre y baja confiabilidad sobre las cifras de la programación y ejecución presupuestal de VECOL S. A. y afectan

los análisis económicos que se adelantan por parte de la CGR y los muestreos determinados en la presente auditoría.

Además, se presenta una incorrección material por circunstancia ante el incumplimiento de mandato, que impacta en la opinión presupuestal de la presente auditoría.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de VECOL S. A. y análisis de respuesta:

En su respuesta VECOL S. A. justifica las diferencias en conceptos que tuvo en cuenta para un reporte y que no incluyó para el otro, ratificando los hechos evidenciados por la CGR en relación con la no aplicación de la clasificación presupuestal, que lleva que no exista uniformidad de criterios sobre la información presupuestal y sea a discrecionalidad del profesional encargado del reporte.

Adicionalmente, en la respuesta, VECOL S. A. evidencia que no tiene uniformidad en la aplicación del Régimen presupuestal, por cuanto la justificación es que en un reporte agregó como saldos iniciales los valores no ejecutados de la vigencia anterior, mientras que en el otro reporte no incluyó como recursos de la vigencia estos saldos.

Frente a las diferencias reportadas en el número de proyectos en el SIRECI y a la Auditoría Financiera, ocurre precisamente por la falta de claridad que tienen en la empresa sobre que es un proyecto de inversión o un gasto de inversión; esto se ratifica en lo expresado en la respuesta de la entidad que hace alusión a los registros propios de la contabilidad financiera (activos, gastos y costo) y no a la contabilidad del presupuesto.

Hallazgo administrativo con solicitud de proceso administrativo sancionatorio, junto con los demás hechos incorporados en las limitantes del dictamen.

Hallazgo No. 14 - Seguimiento y Control del presupuesto. (A)

Decreto Ley 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

“Artículo 3° Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) (...)
- d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República, “Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad públicas”

“Artículo 7. Definición del sistema de contabilidad del presupuesto general del sector público. El sistema de Contabilidad del Presupuesto General de Sector Público es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, medios de registro e instrumentos de reporte que conforman la contabilidad de la ejecución presupuestal de las entidades del sector público y de los particulares que manejan recursos de la Nación, que busca garantizar el adecuado registro y control de las operaciones presupuestales.”

“Artículo 10. Información presupuestal de las entidades no sujetas al eop y al decreto 115 de 1996: Estas entidades deberán reportar la información de programación y ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos. Para los ingresos, lo proyectado con sus modificaciones y en la ejecución, los recaudos. Para los gastos, la proyección con sus modificaciones, y en la ejecución las obligaciones y pagos, y para las cuentas por pagar, obligación y pago.”

Resolución Reglamentaria Orgánica 040 de 2020, Contraloría General de la República, “Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal”

“Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), aplica a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a

los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías. La información presupuestal a la que se refiere la Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020, o la que la sustituya, modifique o derogue, se debe reportar al Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) con base en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP)”.

Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública -Contraloría General de la República.

Título I: Aspectos generales del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública

“1.1 Propósitos del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública

Además de servir de guía para el desarrollo e implementación del proceso de contabilidad, el RCP pretende coadyuvar en el seguimiento y control de las operaciones y transacciones del presupuesto de manera consolidada y servir como herramienta en la toma de decisiones.

Este instrumento permite normalizar y estandarizar los registros de la contabilidad presupuestal pública, garantiza la consistencia en los reportes, facilita la consolidación y permite la vigilancia y el control fiscal que realiza la Contraloría General de la República (CGR).

El RCP establece el conjunto de criterios que deben observarse para la contabilización de los hechos financieros que se producen en cumplimiento de la acción presupuestaria del Estado y la presentación de la información que da cuenta de tales operaciones, y hace parte del conjunto de normas que tienen como propósito uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del Presupuesto General del Sector Público.”

“1.5 Objetivos de la información presupuestal pública

La información del presupuesto público busca satisfacer necesidades de sus usuarios. Por tanto, debe ser útil para el control, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

El objetivo de control implica que la información presupuestal permite comprobar si la gestión desarrollada se adelantó conforme al fin para el cual fue programada y evitar cualquier desviación. El control también implica el seguimiento financiero, por cuanto permite saber si la gestión de los recursos se está haciendo de manera

oportuna, si se cuenta con saldos suficientes para seguir gastando o si existen sobrantes de apropiación que pueden ser utilizados en otros fines...”

“1.6 Características de la información contable presupuestal pública

Las características constituyen los atributos esenciales que necesariamente debe cumplir la información presupuestal pública y que permiten diferenciarla de otro tipo de información. Las características son las siguientes:

Relevancia: La información presupuestal es relevante si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos y es capaz de influir oportunamente en las decisiones que han de tomar sus usuarios.

Verificabilidad: La información presupuestal pública es verificable cuando permite comprobar su confiabilidad mediante la aplicación de procedimientos para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados en el sistema de contabilidad presupuestal pública y revelados en los reportes correspondientes, con sujeción a los principios y normas presupuestales y a las guías del RCPP.

Oportunidad: Significa registrar los hechos presupuestales en el momento de la transacción y también tener, a tiempo, información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones.

Comprensibilidad: Significa que la información se encuentra debidamente registrada y presentada de forma clara y concisa.

Comparabilidad: Permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre conceptos y la relación entre los mismos. La información es más útil si puede compararse con información de la misma entidad de periodos anteriores y con información similar de otras entidades.”

Procedimiento Elaboración y seguimiento del presupuesto anual PRO-GA0-002-VECOL S. A.

“1. OBJETIVO

“Orientar a los empleados de la compañía en la elaboración, planeación, revisión, ejecución y control del presupuesto anual del estado de pérdidas y ganancias de la compañía que cubra todas las áreas y rubros de la empresa y definir los parámetros de desempeño de la compañía del año a presupuestar”.

6. Descripción

“6.1. Elaboración:

(...)

6.1.10. Es responsabilidad de cada área de la compañía estimar el presupuesto de gastos operacionales en los rubros que sean de su absoluto control, tales como Honorarios, técnicos y consultores, Viáticos, Gastos de correo, etc., o por el área que tenga a su cargo gastos específicos tales como gastos de personal, capacitaciones, gastos de mantenimiento, servicios generales, según formatos desarrollados para tal fin.

6.1.11. Es responsabilidad del miembro del Comité del área pertinente, revisar los gastos operacionales en que se tenga absoluto control y enviar al profesional financiero por vía electrónica el Anexo No 2: FVC-GA0-002 Formato de Presupuesto de gastos con su aprobación.

(...)

6.1.21. Es responsabilidad del Profesional Contable encargado del presupuesto consolidar y apoyar al director financiero en la estimación de aquellos conceptos de gastos operacionales en las que no tengan absoluto control un área específica.”

La CGR, sobre la fase de ejecución del presupuesto, estableció diversas inconsistencias que impactan en el control del gasto y en el seguimiento a cargo de las directivas de VECOL S. A., sobre los recursos dispuestos para la vigencia 2022, así:

Modificaciones y traslados entre partidas presupuestales

Revisados los reportes de ejecución presupuestal, presentados a la Junta Directiva, así como los informes de seguimiento mensual del presupuesto, se incluyen como soporte de las modificaciones presupuestales el ítem “*explicación de las variaciones*” donde se justifican los cambios en el presupuesto, tal como se identifica en los siguientes ejemplos:

- *Disminución por menor deterioro en cuentas por difícil cobro al presupuestado.*
- *Incremento por aumento de ventas a las presupuestadas y deterioro de productos con fecha cercana de vencimiento de acuerdo a la política, en materias primas.*
- *La disminución se presenta por no haber descuentos por pronto pago a proveedores a los presupuestados.*
- *Menor ejecución asociada menores gastos de producción no aplicados por mayor utilización de la planta.*
- *Menor ejecución debido a que varios servicios presupuestados se pueden ejecutar en los siguientes meses.*

- *Se genera principalmente por mayores gastos de administración que se distribuyen a las demás áreas.*
- *Se reciben mayores distribuciones de las demás áreas a las presupuestadas.*
- *El mayor ingreso se genera principalmente por el neto de: menor recuperación de provisión de inventarios en 290MM, y mayor recuperación de otros costos por 150MM.*
- *El incremento de los otros egresos extraordinarios se genera principalmente por mayor gasto por 195MM.*
- *Intereses por 4MM generados por el incremento en préstamos de vehículo.*
- *El aumento en rendimientos financieros frente a los presupuestados se genera principalmente por rendimientos financieros por inversiones a corto plazo (CDT) por de 45MM.*
- *El mayor gasto se genera principalmente por la provisión de intereses en pensiones de jubilación por 7MM.*
- *El menor ingreso se genera principalmente por menor valor en recuperaciones por incapacidades de 18MM, recuperación de prestaciones sociales por 13MM.*
- *Mayor utilidad en activos vendidos*
- *El mayor ingreso se genera principalmente por el neto de: menor recuperación de provisión de inventarios en 290MM, y mayor recuperación de otros costos por 150MM.*
- *Incremento por aumento de ventas a las presupuestadas y mayor incremento de costo de materias primas importadas por TRM y deterioro de productos con fecha cercana de vencimiento de acuerdo a la política, en materias primas.*
- *Sin disponibilidad de edáficos y alta incertidumbre en el mercado.*
- *Se incrementa por ventas del periodo y por y deterioro de productos con fecha cercana de vencimiento de acuerdo a la política, en mercancías en existencia.*
- *Menor costo por clasificación de materiales en cebe de línea 24 fertilizantes edáficos.*
- *Disminución por menor deterioro en cuentas por difícil cobro al presupuestado.*
- *El menor gasto se genera principalmente el neto por mayores intereses en pensiones de Jubilación por 7MM y menor valoración contable del patrimonio autónomo por 79MM.*
- *El menor ingreso se genera principalmente por menor valor en recuperación de costos y gastos a la estimada.*
- *El mayor ingreso se genera principalmente por el neto de: menor recuperación de provisión de inventarios en 290MM, y mayor recuperación de otros costos por 170MM.*

- *El mayor gasto se genera principalmente por valoración contable del patrimonio autónomo por 30MM.*

Aunque se enuncian las causas de las variaciones, en los informes de seguimiento mensual, no se realiza por parte de VECOL S. A. un adecuado manejo del presupuesto, que limite los traslados entre los diferentes objetos de gasto, ni los incrementos en los compromisos suscritos que sobrepasan los valores estimados para la vigencia y que inicialmente fueron aprobados por la Junta Directiva.

Informes de seguimiento a la ejecución del presupuesto mensuales y trimestrales.

Se realizan informes con cortes mensuales y trimestrales que acumulan la ejecución presupuestal del respectivo período, que, al ser comparados los seguimientos trimestrales reportados a la Junta Directiva, con los seguimientos mensuales del mismo corte, presentan inconsistencias en las cifras.

Por ejemplo, en el informe trimestral de junio 2022, el concepto de gasto de “GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN” asciende a \$4.849 millones de pesos, mientras que el mismo ítem reportado en el informe mensual acumulado es de \$4.806 millones de pesos, evidenciando una diferencia de \$42 millones.

Para este mismo trimestre, también se reporta a la Junta Directiva una ejecución de \$11.923 millones por concepto de “Gestión Comercial” y en el seguimiento mensual acumulado, se registra una ejecución de \$11.969 millones, lo que evidencia una diferencia de \$46 millones.

Y, en el informe trimestral con corte a septiembre 2022, se reporta que el concepto “GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN” asciende a \$8.215 millones de pesos, y en el seguimiento mensual acumulado, el valor del presupuesto asignado es de \$8.014 millones, evidenciando una diferencia de más de \$200 millones.

Gastos de funcionamiento incluidos en proyectos de Inversión

Se verificó, que los soportes de ejecución de los proyectos de inversión definidos en la muestra de auditoría, denominados con los códigos: PMI-0006; PMI-0007; PMI-0002; PMI-0011, incluyen gastos de personal como nómina, prestaciones sociales, pago de aportes parafiscales, etc., que se prorratan con cargo a cada uno de estos proyectos, y que por la naturaleza del gasto no pueden incorporarse en la inversión.

Las situaciones evidenciadas, son causadas por inobservancia de los lineamientos en materia de contabilidad presupuestal, y por el desorden administrativo, que

genera incertidumbre sobre los gastos realizados, por lo que se determina una incorrección material, significativa y generalizada por imposibilidad de obtener evidencia, que impactan en la opinión presupuestal de la presente auditoría, al hacer imposible determinar el total de gastos ejecutados en la vigencia, la magnitud y los conceptos aplicados, al punto que en la auditoría no se pudo calcular la cuantía afectada, ni asociarla a cuentas o partidas de la contabilidad presupuestal.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de VECOL S. A.

“Para efectos de atender lo señalado por parte del equipo auditor de la Contraloría General de la República, es importante indicar que, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 “Propiedades, Planta y equipo”, de la Norma Internacional de Información Financiera para PYMES; específicamente, lo señalado en el literal b) de la sección 17.10 “Componentes del Costo”, la medición en el momento del reconocimiento inicial de la propiedad, planta y equipo, incluye todas las erogaciones que forman un mayor valor del activo, dentro de las cuales, por supuesto deben contemplarse aquellas relacionadas con gastos de personal”.

“La diferencia entre gastos operacionales presentados en los reportes mencionados por la Contraloría General de la República del mes de junio se deben a que en revisión posterior se identificó que en la clasificación de la presentación del P&G en el rubro de distribuciones quedaron gastos administrativos, de investigación y desarrollo y de proyectos de excelencia sanitaria que correspondían a distribuciones de gastos de gestión comercial y se hizo la reclasificación correspondiente en la herramienta que se utiliza para la presentación de la ejecución real versus el presupuesto. Es importante mencionar que las diferencias se compensan entre sí y no modifican el total de los gastos operacionales.

(...)

La diferencia entre los gastos de gestión de administración del presupuesto a septiembre del 2022 de los reportes mencionados por la Contraloría General de la República se presenta por un error involuntario de digitación en el traslado de información del presupuesto del P&G acumulado de septiembre al archivo en Excel enviado.”

Análisis de respuesta

VECOL S. A. en su respuesta, presenta argumentos basados en la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera, lo cual no es materia del hallazgo, por el contrario, se hace alusión a la utilización de estos conceptos contables para dar cuenta de las modificaciones en el presupuesto. Por tanto, nuevamente se pone

de presente que los hechos identificados se refieren a la aplicación de la Contabilidad del presupuesto y no a la Contabilidad financiera, en la que la empresa soporta su argumentación.

Y frente a las diferencias de cifras identificadas en los reportes, VECOL S. A. explica que las diferencias obedecen a reclasificaciones posteriores y errores involuntarios de digitación, que ratifican la ocurrencia del hecho.

Hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 15 - Informes de Supervisión Contratos VECOL S. A. 2022. (A)

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Ley 1150 de 2007

“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

“Artículo 2.2.1.2.5.3.: Las entidades estatales, incluidas aquellas que cuentan con un régimen especial como las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, durante la estructuración de sus Manuales de Contratación, deberán acoger y dar cumplimiento a los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.”

Manual de Contratación VECOL S. A., sobre la supervisión:

“Artículo 26: Supervisión contractual: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, financiero, administrativo, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato es ejercida por los funcionarios de VECOL S. A., designados como tal para cada contrato.”

“Artículo 28: Responsabilidad de los supervisores: Las responsabilidades del supervisor inician desde el momento de su designación y deberá dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 84 de la Ley 1474 de 20113. Su obligación implica un seguimiento estricto al contrato y a las obligaciones del contratista y responde de

acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002 y en las leyes que lo complementen o modifiquen, sin perjuicio de las acciones que se deban adoptar frente al contrato individual de trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.”

En la revisión de los veintinueve (29) contratos suscritos por VECOL S. A. en la vigencia 2022 y seleccionados en la auditoría, se evidenció que el formato establecido por la compañía no permite determinar e identificar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que se le debe realizar a los mismos por parte del supervisor, las cuales están taxativamente establecidas en las normas aplicables y en el manual de contratación de VECOL S. A., y por ende no es posible verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Lo anterior, debido a que los supervisores no documentan el cumplimiento de las obligaciones propias de este rol y que se limitan al diligenciamiento del formato, que, al no suplir los requerimientos legales, deben soportar el ejercicio de supervisión en información alterna; lo que no permite validar que los respectivos objetos y obligaciones de los contratistas se hayan cumplido en cantidad, calidad y condiciones establecidas.

Respuesta de VECOL S. A. y análisis de respuesta

VECOL S. A. envió en respuesta a la observación una serie de pantallazos y documentos en Excel, que no permiten establecer e identificar el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico que se le debe realizar a los mismos por parte del supervisor; estos se limitan a un avance del objeto contractual, que en algunos casos se refiere a un seguimiento técnico, pero no se evidenció el seguimiento financiero, contable y jurídico a los mismos.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 16 - Publicación contratos plataforma SECOP (A) (D4).

Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 3o. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia,

de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.”

“Artículo 7o. Disponibilidad de la información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Parágrafo. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.”

“Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

Parágrafo. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9o, mínimo cada mes.”

Ley 2195 de 2022, “Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas En Materia De Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y se dictan Otras Disposiciones.”

“Artículo 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual.”

Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”

“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(...)

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”

“Artículo 70. Sujetos Disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administrar recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.”

Manual de contratación, MAN-SG0-001, Versión 03 y 04

“VECOL S. A. publica su actividad contractual de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en el presente Manual de Contratación, en su página web y en los portales del estado en los que esté obligada, exceptuando la información que tenga el carácter de reservada atendiendo la actividad propia de VECOL S. A.”

VECOL S. A. al ser una sociedad de economía mixta que cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tiene la obligación de realizar la publicación completa de los procesos de contratación a partir de la entrada en vigencia de la norma, para el segundo semestre de 2022.

No obstante, al realizar el ejercicio auditor no se observó la publicidad de la totalidad de los documentos del expediente contractual en las diferentes etapas y que debieron ser preparados por los oferentes, contratistas, contratante y supervisores en el portal SECOP II.

En la siguiente tabla se relacionan los expedientes contractuales y los documentos publicados en el sistema:

Tabla No. 22
Contratos con documentos incompletos registrados en SECOP

Número del contrato	Fecha de suscripción	Documentos subidos a SECOP
039-2022	24/10/2022	Solicitud de contrato, contrato
041-2022	10/11/2022	Acta de finalización, acta de inicio, solicitud de elaboración, contrato
047-2022	19/12/2022	solicitud de elaboración, contrato, acta de inicio, contrato
049-2022	16/12/2022	solicitud de elaboración, contrato, acta de inicio, contrato
022 - 2022	29/07/2022	Consecutivo general de diario, acta de inicio, contrato
023 - 2022	30/08/2022	Consecutivo general, contrato

Número del contrato	Fecha de suscripción	Documentos subidos a SECOP
030-2022	13/10/2022	Solicitud elaboración, contrato, acta de inicio
035-2022	3/11/2022	Solicitud elaboración, contrato, acta de inicio, acta finalización, contrato
050-2022	13/12/2022	Solicitud elaboración, contrato, acta de inicio, acta finalización, contrato
018 - 2022	26/07/2022	No se observa cargado
019-2022	08/08 2022	No se observa cargado
025 - 2022	20/10/2022	Solicitud elaboración, contrato, Contrato
028 - 2022	14/09/2022	Consecutivo general, Contrato

Fuente: Equipo auditor de acuerdo a muestra contractual y portal SECOP

Por lo anterior, al tener la información de los contratos incompleta se menoscaba el principio de transparencia y acceso a la información, así como el principio de publicidad.

Lo descrito se debe a la inobservancia del marco normativo general y a la omisión de las obligaciones por parte de los ordenadores del gasto, del área jurídica, de los supervisores y de los contratistas, que no realizaron el cargue en el sistema.

En consecuencia, se vulneran los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de VECOL S. A.

VECOL S. A. señala que: *“cuando la Entidad Estatal ejecute recursos públicos, debe publicar en el SECOP (I o II según corresponda todos los Documentos del Proceso; en caso contrario debe publicar en el SECOP (I o II según corresponda) los datos de adjudicación y ejecución de contratos.” Señalando el literal q de la Ley 1712 de 2014 publica su actividad contractual de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en el presente Manual de Contratación, en su página web y en los portales del estado en los que este obligada, exceptuando la información que tenga carácter de reserva atendiendo la actividad propia de VECOL S. A.”*

Análisis de la respuesta

Así las cosas, este Ente de control enfatiza que VECOL S. A. mediante respuesta a requerimiento de solicitud de información de la contratación publicada en SECOP, indicó que *“cualquier convenio relacionado con los precios de los productos,*

inversión en infraestructura, negociaciones locales e internacionales, acuerdos de distribución, estrategia comercial, entre otros de similar naturaleza, no fueron publicados dentro de la plataforma” y relacionó los contratos que no manejaban información confidencial y que a discrecionalidad consideraron.

Por lo anterior al realizar la verificación de la documentación publicada debían cumplir con lo estrictamente relacionado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 que señala: “Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.” (Subrayado fuera de texto)

En conclusión, se ratifica como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 17 - Autorización de pago, sin terminar ejecución contractual (A)

Decreto Ley 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

“Artículo 3° Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) (...)*
- d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Procedimiento Pro-PI1-001 Evaluación y desarrollo de proyectos versión 6, VECOL S. A.

“1. OBJETIVO:

Este procedimiento define la metodología a seguir para la identificación, evaluación, implementación y cierre de proyectos orientados al mejoramiento de procesos

industriales y administrativos, desarrollo de nuevos productos, nuevas líneas de negocio, proyectos de innovación, proyectos de TI - Tecnologías de Información y Comunicaciones, proyectos de modernización de infraestructura y obra civil, proyectos para cumplimiento normativo de las plantas de producción, proyectos para compra y reposición de equipos críticos, proyectos de apertura y expansión comercial.

2. ALCANCE

Este proceso aplica a todas las áreas que desarrollen proyectos en la organización.

3. DEFINICIONES

3.1. Proyecto: Es un esfuerzo temporal emprendido, mediante un conjunto articulado y coherente de actividades con el fin de crear un producto o servicio único. El proyecto debe responder a una metodología definida con recursos cuantificados y programación de tareas con una duración limitada.

3.2. Acta de Constitución del Proyecto: Es un documento que autoriza formalmente un proyecto o una fase, y que contiene los requisitos iniciales que satisfacen las necesidades y expectativas de los interesados.”

“4. CONDICIONES GENERALES

4.1. Es responsabilidad del Jefe de Planeación y de todo el personal de VECOL S. A. que desarrolle o esté involucrado en la gestión de proyectos de VECOL S. A., conocer y aplicar el presente procedimiento, como también diligenciar los formatos respectivos.

4.2. Es responsabilidad del Jefe de Planeación, de todo el personal de Vecol que desarrolle o esté involucrado en la gestión de proyectos de VECOL S. A., verificar que el desarrollo de las actividades se realice acorde con el procedimiento y revisar el diligenciamiento de los formatos respectivos.

(...)

4.6. Es responsabilidad del solicitante del proyecto del área comercial, hacer seguimiento a las variables y parámetros establecidos para que se cumpla el resultado del proyecto.”

“6. DESCRIPCIÓN

6.1. PROYECTOS DE INVERSIÓN

(...)

6.1.19. *Una vez terminado el Proyecto, se debe realizar una reunión con todos los interesados del mismo, para hacer la entrega formal a los patrocinadores, clientes y usuarios internos o externos. Para esta reunión se utiliza el FVC-PL1-435 “Acta de Aceptación del Proyecto” (Anexo 6).*

6.1.20 *Para formalizar el cierre del proyecto, el líder debe verificar el cierre de órdenes de compra, órdenes de servicio, activación de activos, contratos y órdenes de trabajo que se hayan solicitado para el centro de costos del proyecto y debe enviar memorando al departamento financiero solicitando el cierre de la orden de trabajo y la valorización del proyecto para proceder con su activación en libros. Posteriormente el líder envía a Planeación mediante memorando la solicitud formal de cierre del proyecto adjuntando copia del memorando de cierre contable, Acta de Aceptación del Proyecto FVC-PL1-435 (Anexo 6) y las lecciones aprendidas documentadas durante la ejecución del mismo (Anexo 7) Identificación de Lección Aprendida FVC-PL1-984.*

6.1.21. *Todos los formatos anteriormente relacionados deben ser archivados en la carpeta de cada proyecto en el Archivo Central de la Gerencia de Planeación, y en la carpeta del proyecto del área que lo lidera.”*

Revisada la muestra de proyectos de inversión ejecutados por VECOL S. A. en la vigencia 2022, la CGR identificó en el proceso de cierre de los proyectos, se suscriben “*actas de finalización de contratos*” que se asocian con el respectivo código del proyecto.

Sin embargo, en estas actas se describen actividades pendientes de realizar por cada contratista, como es el caso del CONTRATO DE COMPRAVENTA E INSTALACIÓN No. 061-2021 suscrito con C&S TECNOLOGÍA S.A.S, donde se define específicamente:

“2. Pendientes: Teniendo en cuenta la adecuación de faltantes en otros contratos suscritos por VECOL S. A. en la Red de Biológicos, se deja constancia que para firma del acta de liquidación del contrato, el contratista C&S Tecnología SAS debe cumplir con los siguientes trabajos:

2.1 Ubicación y conexión final de punto de red para UPS de Biológicos.

2.2 Ubicación y conexión final de puntos de red para PassThrough.

No obstante lo anterior, se deja constancia que se puede proceder con el cobro de los saldos pendientes por pagar en la presente acta.”

Como se observa, se autoriza el pago total del contrato, por parte del Supervisor del contrato sin que se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, de acuerdo con las condiciones pactadas.

Así mismo, en la referida acta de finalización de contratos, no se identifica la cuantía de las actividades pendientes de ejecutar, ni la fecha en que se culminarían las mismas.

Las situaciones descritas, son causadas por decisión incorrecta de la supervisión al autorizar el pago de actividades no ejecutadas, y que los soportes allegados a la auditoría, no permiten establecer si fueron realizadas posteriormente.

Hechos que impactan en la opinión presupuestal de la presente auditoría y generan incertidumbre sobre la gestión fiscal adelantada por VECOL S. A., en relación con los principios de eficacia, eficiencia y economía; y la ocurrencia de una incorrección material, significativa y generalizada por circunstancias ante la imposibilidad de establecer la ejecución contractual y presupuestal al corte de la vigencia.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de VECOL S. A.

“Nos permitimos mencionar al grupo auditor que los dos (2) trabajos pendientes indicados en el acta de finalización, corresponden netamente a la "ubicación y conexión" de los puntos ya instalados y terminados, es decir, el contratista instaló los materiales y realizó la obra sin quedar cuantía pendiente por cumplir, más no conecto los puntos, al depender de trabajos y tiempos de otros terceros; (...).

Con base en lo anterior, en el acta de liquidación suscrita el 13 de julio de 2022 entre las partes y como se puede evidenciar en el (Anexo 14 – Acta de Liquidación Cto 061-2021), se especifica que el contratista dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones a su cargo durante el plazo de ejecución del contrato y se encuentran a paz y salvo.

Adicionalmente, se anexa el acta de entrega de los trabajos de ubicación y conexión que fueron realizados el 17 de junio de 2022 (Anexo 15 – Acta de entrega Cto 061-2021).

Análisis de respuesta

VECOL S. A. en su respuesta adjunta el acta de liquidación del contrato, y acta de entrega de los trabajos pendientes, información no allegada inicialmente a la CGR. No obstante, lo anterior, con su respuesta queda ratificado, que efectivamente se suscribió el acta de finalización de contrato, y se autorizó el pago del 100% del valor del contrato, sin que se hayan cumplido la totalidad de actividades definidas en el objeto contractual. Y si bien se anexan soportes de finalización de las actividades

para el caso identificado, esta práctica genera riesgos de incumplimiento del objeto contractual, por parte de los contratistas que ya han recibido todo su pago.

Hallazgo administrativo.

3.3. ATENCION DE DENUNCIAS

Denuncia 2023-274185-82111-SE

La denuncia hace referencia a “...situaciones que podrían afectar la estabilidad económica de la empresa, la sostenibilidad, autosuficiencia y en el corto plazo inclusive su posible extinción”

De conformidad con la denuncia recibida, la CGR analizó dentro del proceso auditor la información correspondiente a los hechos denunciados que hacen parte de la vigencia auditada.

Teniendo en cuenta que el propósito de esta auditoría financiera no es la evaluación de rentabilidad o sostenibilidad financiera de VECOL S. A., estos asuntos no se conceptúan, pero se describen en la parte de hechos relevantes de este informe de auditoría financiera, algunas situaciones que se observa que son significativas para ser analizadas por parte de la administración de VECOL S. A. para adoptar acciones en pro de mejorar su competitividad o que evitar una situación crítica en la empresa.

Ahora, dentro de las competencias de la CGR, se dictamina en este informe varios aspectos que pueden ser considerados para los análisis esperados por los denunciantes.

En cuanto a la responsabilidad fiscal, no se determina con lo evidenciado en esta auditoría, sobre los hechos denunciados, que se identifiquen situaciones que puedan conllevar a detrimento patrimonial, por lo que se procede al archivo de la solicitud de origen ciudadano.

4. ANEXOS

4.1. CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD
Administrativos	17
Fiscales	1
Disciplinarios	4
Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal	1

4.2. ESTADOS FINANCIEROS VECOL S. A. 2022

EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A.
Estado de Situación Financiera Individual
a 31 de diciembre de 2022 con cifras comparativas al 31 de diciembre de 2021
Cifras expresadas en pesos colombianos

ACTIVO	NOTAS	2022	2021
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y equivalentes al efectivo	4	14.245.046.919	29.923.078.189
Instrumentos financieros	5	14.199.716	13.338.251
Cuentas por cobrar	6	14.376.496.919	9.241.644.093
Cuentas por cobrar a vinculados	6	405.266.570	1.780.455.212
Otros deudores	7	496.101.728	539.515.201
Inventarios	8	66.474.321.312	44.513.738.331
Anticipos de impuestos	9	12.344.822.344	9.113.946.219
Gastos pagados por anticipado	10	520.665.990	398.498.236
Total activos corrientes		108.876.921.498	95.524.213.732
Plan de activos beneficios posempleo	11	22.399.554.990	24.331.713.726
Otros deudores a largo plazo	7	306.184.770	239.760.216
Propiedades planta y equipo	12	243.914.709.475	239.977.174.191
Intangibles	14	5.206.555.067	5.624.226.226
Total activos no corrientes		271.827.004.302	270.172.874.359
TOTAL ACTIVO		380.703.925.800	365.697.088.091



JUAN AURELIO MONCADA G.
Representante Legal



JOSÉ SIERRA VARGAS
Contador Público
TP N° 84.982 - T

SERGIO ANDRÉS PÉREZ CASTELLANOS
 Firmado digitalmente por SERGIO ANDRÉS PÉREZ CASTELLANOS
 Fecha: 2023.03.03 09:09:31 -05'00'
 SERGIO ANDRÉS PÉREZ CASTELLANOS
 Revisor Fiscal
 Tarjeta Profesional 180584 -T
 Designado por Ernst & Young Audit S.A.S.
 Véase mi informe del 3 de marzo de 2023

EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A.
Estado de Situación Financiera Individual
a 31 de diciembre de 2022 con cifras comparativas al 31 de diciembre de 2021
Cifras expresadas en pesos colombianos

PASIVO	NOTAS	2022	2021
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	15	15.769.777.235	10.082.873.522
Otras cuentas por pagar	16	3.750.278.530	2.558.152.723
Beneficios a los empleados	17	7.931.873.644	6.413.597.055
Impuestos por pagar	18	3.152.177.087	2.578.328.412
Provisiones y Contingencias	19	2.694.719.407	2.750.411.017
Total pasivos corrientes		33.298.825.903	24.383.362.729
PASIVO NO CORRIENTE			
Instrumentos financieros LP	20	577.707.398	384.563.846
Beneficios a los empleados LP	17	1.018.189.203	1.293.733.218
Pasivo Pensional	11	11.850.800.301	14.096.978.525
Impuesto diferido pasivo	13	8.581.981.804	6.754.585.541
Provisiones y Contingencias LP	19	8.778.020	110.278.020
Total pasivos no corrientes		22.037.456.726	22.640.139.150
TOTAL PASIVO		55.336.282.629	47.023.501.879
PATRIMONIO			
Capital Social	21	95.703.403.329	93.373.864.199
Reserva	21	45.063.954.664	44.232.185.880
Prima en colocación de acciones	21	(359.557.321)	(359.557.321)
Resultados Ejercicios anteriores	21	153.982.469.234	148.134.835.248
Resultados integrales del ejercicio	21	9.737.186.092	8.317.687.838
Otros resultados integrales	21	21.240.187.173	24.974.570.368
Total patrimonio		325.367.643.171	318.673.586.212
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		380.703.925.800	365.697.088.091



UAN AURELIO MONCADA G.
Representante Legal



JOSÉ SIERRA VARGAS
Contador Público
TP N° 84.982 - T

SERGIO ANDRÉS
PEREZ
CASTELLANOS

SERGIO ANDRÉS PÉREZ CASTELLANOS
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 180584 -T
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S.
Véase mi informe del 3 de marzo de 2023

Firmado digitalmente por
SERGIO ANDRÉS PÉREZ
CASTELLANOS
Fecha: 2023.03.03 09:10:06
-05'00'

EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A.

Estado de Resultado Integral

a 31 de diciembre de 2022 con cifras comparativas al 31 de diciembre de 2021

Cifras expresadas en pesos colombianos

	NOTAS	2022	2021
Ventas brutas	22	131.330.503.101	116.735.240.581
Devoluciones en ventas	23	(1.878.361.451)	(2.826.933.123)
Bonificaciones e incentivos	24	(5.491.577.947)	(5.282.667.567)
Descuentos por pronto pago	25	(2.620.236.694)	(2.712.458.032)
Ajustes y rebajas en precios	26	(400.604.547)	(89.064.057)
Ventas netas		120.939.722.462	105.824.117.802
Costo por venta de bienes	27	(63.467.972.112)	(57.258.434.743)
Utilidad bruta		57.471.750.350	48.565.683.059
Gastos de administración	28	(9.381.890.734)	(8.445.387.431)
Gastos de ventas	29	(24.673.995.716)	(21.272.500.224)
Gastos de proyectos de investigación	30	(3.321.652.008)	(3.174.417.097)
Gastos de excelencia sanitaria	31	(792.137.314)	(880.007.473)
Utilidad Operacional		19.302.074.578	14.793.370.834
Gastos financieros	32	(5.180.788.511)	(3.973.702.021)
Ingresos financieros	33	2.907.846.032	3.662.329.643
Otros ingresos	34	1.211.747.231	2.299.524.058
Otros egresos	35	(479.666.240)	(434.524.565)
Impuestos y obligaciones fiscales	36	(3.280.805.334)	(3.146.561.071)
Utilidad antes de impuestos		14.480.407.756	13.200.436.878
Gasto por impuesto de renta	37	(4.743.221.664)	(4.882.749.040)
Utilidad neta		9.737.186.092	8.317.687.838
Resultado Integral del periodo		9.737.186.092	8.317.687.838
Ganancias o (-) pérdidas actuariales		765.074.672	1.192.441.722
Total Otro resultado Integral que no se reclasificará a resultados en periodos posteriores		765.074.672	1.192.441.722



JUAN AURELIO MONCADA G.

Representante Legal



JOSÉ SIERRA VARGAS

Contador Público
TP N° 84.982 - T

SERGIO
ANDRES PEREZ
CASTELLANOS

Firmado digitalmente
por SERGIO ANDRES
PEREZ CASTELLANOS
Fecha: 2023.03.03
09:11:48 -05'00'

SERGIO ANDRÉS PÉREZ CASTELLANOS
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 180584 –T
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S.
Véase mi informe del 3 de marzo de 2023

Estado de Flujo de Efectivo
Años terminados al 31 de diciembre
Cifras expresadas en pesos colombianos

	2022	2021
Cobros recibidos de clientes	123.025.677.838	113.745.089.766
Pagos efectuados a empleados y proveedores	(112.970.946.653)	(93.625.684.820)
Pagos efectuados por impuestos	(12.648.321.239)	(12.506.523.243)
Pagos efectuados por otras actividades de operación	(6.654.794.730)	(5.539.284.740)
Efectivo neto proveniente de actividades de operación	(9.248.384.784)	2.073.596.963
Compra de Activos fijos	(5.889.475.287)	(7.846.937.141)
Aumento de inversiones	720.237.396	632.176.462
Efectivo neto proveniente de actividades de inversión	(5.169.237.891)	(7.214.760.679)
Pago de dividendos	(1.260.408.595)	(6.710.786.422)
Efectivo neto proveniente de actividades de financiación	(1.260.408.595)	(6.710.786.422)
Disminución neta en el efectivo y equivalentes al efectivo	(15.678.031.270)	(11.851.950.138)
Efectivo y equivalentes al efectivo al comienzo del año	29.923.078.189	41.775.028.327
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del año	14.245.046.919	29.923.078.189



JUAN AURELIO MONCADA G.
Representante Legal



JOSÉ SIERRA VARGAS
Contador Público
TP N° 84.982 - T

SERGIO
ANDRES
PEREZ
CASTELLANOS

Firmado digitalmente
por SERGIO ANDRES
PEREZ CASTELLANOS
Fecha: 2023.03.03
09:12:49 -05'00'

SERGIO ANDRÉS PÉREZ CASTELLANOS
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 180584 -T
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S.
Véase mi informe del 3 de marzo de 2023